RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

OBJETO: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

1. OBSERVACIONES DE CONSORCIO MP LA PAZ

OBSERVACIÓN No 1

Mediante la presente comunicación CONSORCIO MP LA PAZ, se permite adjuntar el certificado de Registro Único de Proponentes del integrante MAGMA S.A.S. renovado durante el mes de abril del año en curso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

Se entiende subsanado el requisito Registro Único de Proponentes actualizado.

2. OBSERVACIONES DE CONSORCIOS VÍAS DEL NORTE

OBSERVACIÓN No 1

Javier Enrique Romero Arrieta en mi calidad de representante de **CONSORCIO VIAS DEL NORTE** presentamos la siguiente observación al informe de evaluación del proceso de la referencia.

Solicitamos la entidad recalcule la capacidad residual de nuestro consorcio.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.	INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.	BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 46.782.954.273	$ 11.913.821.019	$ 17.472.987.519
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	120	80	80
Saldo de Contratos en Ejecucion	$ 81.397.964.341		$ 17.568.100.488
Cálculo	$ 2.811.353.350	$ 16.679.349.427	$ 6.894.082.039
Capacidad Residual del Proponente	**$ 26.384.784.816**		

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 41.091.827.313
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 41.091.827.313**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	NO CUMPLE

De acuerdo con la información del informe técnico, nos califica como no cumple, sin embargo, como se puede apreciar en el informe el saldo de contratos en ejecución de la empresa BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. esta erróneamente calculado.

BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S.
$ 17.472.987.519
20
40
80
$ 17.568.100.488
$ 6.894.082.039

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

De acuerdo con el informe le acreditan una saldo de contratos en ejecución de $ 17.568.100.488,00.

Este valor no corresponde con la realidad toda vez se presento en la capacidad residual es la siguiente

SALDO DE CONTRATO

No de Contrato	Valor Total del Contrato (incluido IVA y adiciones)	Plazo del Contrato (meses)1	Oferente Plural (SI/NO)2	Porcentaje de participación (%)3	Fecha de presentación de la Oferta Objeto del Proceso de Contratación (d/m/a)	Fecha de Inicio del Contrato (d/m/a)4
	(A)	(B)		(C)		
3	$ 71.108.541.630,00	45,00	si	40%	24/04/2023	1/09/2019
4	$ 27.740.076.982,00	14,0	si	40%	24/04/2023	12/11/2021
5	$ 36.021.730.588,00	26,77	si	30%	24/04/2023	17/03/2021

TOS EN EJECUCIÓN

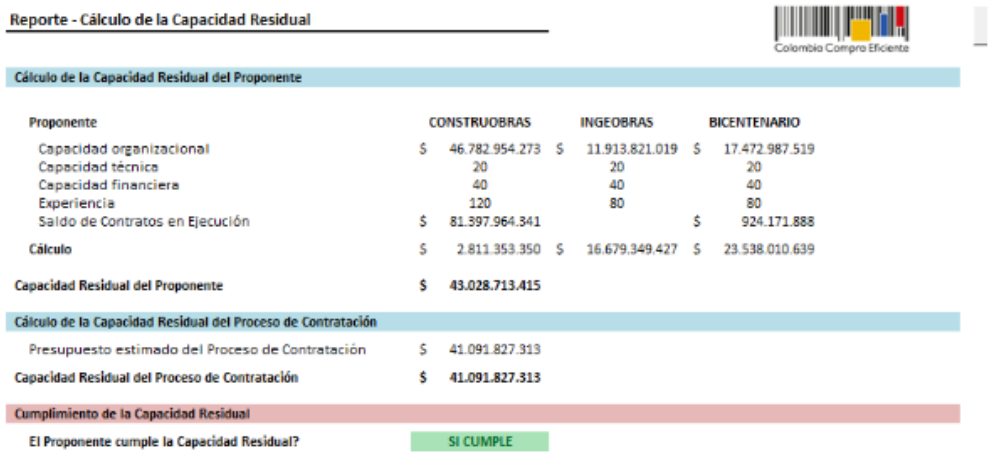
fechas en las que el contrato estuvo suspendido		Días ejecutados del Contrato	Días por ejecutar del Contrato a partir de la fecha de presentación de la Oferta Objeto del	esta suspendido (SI/NO)	Saldo diario del Contrato en ejecución	Saldo del Contrato en ejecución
suspension	reinicio		(D)5		A/(Bx30 días) = (E)	(E)x(D)x(C) = (F)
		1331	19	NO	$ 52.672.993,80	$ 400.314.752,88
13/09/2022	12/10/2022					
19/12/2022	1/02/2023	418	2	SUSPENDIDO 18/03/2023	$ 66.047.802,34	$ 52.838.241,87
18/03/2023						
		768	35	NO	$ 44.858.942,20	$ 471.018.893,12
				SUMATORIA DE LOS SALDOS DE LOS CONTRATOS EN EJECUCION		$ 924.171.887,87

suscripción del mismo.

La información aportada por nuestro consorcio cumple con lo establecido en la guía para determinar y calcular la capacidad residual, los contratos 1 y 3 se encuentran próximos a terminarse por lo que el saldo de ejecución de dichos contratos es bajo, de igual forma el contrato 2 que se encuentra suspendido, aportamos dentro de nuestra capacidad residual el plazo y los tiempos de suspensión del contrato toda vez que el periodo en que un contrato se encuentra suspendido no es tiempo de ejecución y se acredita la información como se observa en nuestra propuesta.

La capacidad residual de nuestro consorcio es como se muestra en la siguiente imagen, capacidad que cumple con lo requerido por la entidad.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente			
Proponente	**CONSTRUOBRAS**	**INGEOBRAS**	**BICENTENARIO**
Capacidad organizacional	$ 46.782.954.273	$ 11.913.821.019	$ 17.472.987.519
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	120	80	80
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 81.397.964.341		$ 924.171.888
Cálculo	$ 2.811.353.350	$ 16.679.349.427	$ 23.538.010.639
Capacidad Residual del Proponente	**$ 43.028.713.415**		
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación			
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 41.091.827.313		
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 41.091.827.313**		
Cumplimiento de la Capacidad Residual			
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE		

Solicitamos la entidad verifique la informacion aportada por nuestra parte, la cual fue aportada, la cual se presento en concordancia con la guía establecida por Colombia compra eficiente y nos califique como SI cumple.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

Le asiste la razón al observante se procede a realizar la verificación de la capacidad residual y se anexa el resultado obtenido, de lo anterior se dejará constancia en el Informe Final de Evaluación.

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Colombia Compra Eficiente

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente			
Proponente	**CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA SAS ZOMAC**	**INGNIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA SAS**	**BICENTENARIO CONSTRUCTORA SAS**
Capacidad organizacional	$ 46.782.954.273	$ 11.913.821.019	$ 17.472.987.519
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	120	80	80
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 81.397.964.341		$ 735.241.168
Cálculo	$ 2.811.353.350	$ 16.679.349.427	$ 23.726.941.359
Capacidad Residual del Proponente	**$ 43.217.644.135**		
Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación			
Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 41.091.827.313		
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 41.091.827.313**		
Cumplimiento de la Capacidad Residual			
El Proponente cumple la Capacidad Residual?	SI CUMPLE		

3. OBSERVACIONES DE CONSORCIO TRAMO E.P. CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

OBSERVACIÓN No 1

Proponente 1 – CONSORCIO MP LA PAZ

1. El integrante PAVIMENTAR S.A. en la carta de presentación relaciona los accionistas de la empresa, sin embargo, revisando otros procesos donde presenta composiciones accionarias donde varían los respectivos porcentajes de participación de diferentes socios, en periodos de tiempo dentro de los últimos seis meses.

RÉPLICA DE CONSORCIO MP LA PAZ

1. **Composición Accionaria Pavimentar**

Como es de público conocimiento y lo establece el Código de Comercio para las sociedades anónimas sus acciones son libremente negociables y una vez constituida la sociedad, constituye una persona diferente a sus accionistas. Por tanto, los accionistas de una sociedad tienen derecho a negociar y transferir sus acciones.

De conformidad con lo anterior, no se genera ningún tipo de inhabilidad, incompatibilidad o causal de rechazo, por el hecho que los accionistas de PAVIMENTAR S.A. en proceso de reorganización hubiesen llevado a cabo movimientos accionarios.

Es importante precisar que este movimiento accionario no altera la aptitud de la compañía como proponente en este proceso ni genera causal de rechazo alguno.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

De conformidad con la información que se desprende de las declaraciones juramentadas efectuadas en las cartas de presentación de las ofertas en los diferentes procesos de selección de contratistas en los que ha participado la sociedad PAVIMENTAR S.A. en los últimos seis (6) meses, que se encuentran publicadas en el SECOP II, se evidencia que la composición accionaría de este ente societario varía constantemente pese no estar vinculado al mercado bursátil, por ser una sociedad anónima cerrada.

En efecto, desde la perspectiva de las disposiciones comerciales, las acciones de las sociedades anónimas son libremente negociables y de estas transacciones se dejará constancia en el libro de accionistas en el que se deberá indicar, entre otra información, el número de títulos accionarios emitidos, los titulares o accionistas, el número de las acciones, la fecha en que se realiza la transacción etc, información que es verificada y objeto de certificación por parte del revisor fiscal y sometida al control de la Superintendencia de Sociedades.

Teniendo en consideración que no es posible inferir y menos concluir que la variación de la composición accionaria de la sociedad PAVIMENTAR S.A. registrada en los diferentes procesos de selección de contratistas en los que ha participado se trata de una información inexacta y que esta variación no afecta lo sustancial del procedimiento ni de la propuesta, no se modifica bajo esta circunstancia la evaluación preliminar del CONSORCIO MP LA PAZ.

OBSERVACIÓN No 2

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

2. El integrante PAVIMENTAR S.A. en su capacidad residual relaciona el siguiente contrato

Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias en las Vias Santiago-Berrío-mulas-cruces-Puerto Nare, Sector mulas-cruces-Puerto Nare y cruces - entrada a la Sierra - la Sierra, subregion Magdalena medio del Departamento de Antioquia.	$ 62.711.065.458,00	20/08/2019	45,60
MEJORAMIENTO GESTION PREDIAL, SOCIAL Y			

Revisada la información en los portales de contratación encontramos que este contrato suscrito con la gobernación de Antioquia tiene un plazo diferente al relacionado por el proponente, este contrato tiene un plazo total de acuerdo la prorroga 6 de 44 meses con 19 dias, y no 45,60 meses como lo pretende relacionar el integrante.

RÉPLICA DE CONSORCIO MP LA PAZ

2. **Contrato con Gobernación de Antioquia-4600009793 de 2019**

De conformidad con lo indicado en el acta de inicio del contrato, se tiene como fecha de inicio el 20 de agosto de 2019 y de acuerdo con lo consagrado en la prorroga 6 la fecha actual de finalización del contrato es el 28 de junio de 2023, por tanto, al realizar el cálculo del tiempo en meses de **30 días,** entre la fecha de inicio del contrato y la finalización, se obtiene una duración de 46,93 meses, sin embargo, el contrato ha tenido 3 suspensiones que disminuyen este plazo obteniéndose el plazo de 45,60 meses indicado en nuestro formato.

. Entendiendo que el procedimiento para el Cálculo de la Capacidad Residual del proceso de contratación (CRPC) se define en el numeral "***3.10 CAPACIDAD RESIDUAL"*** del ***Pliego de Condiciones***, donde se indica claramente que 12 meses son equivalentes a 360 días, es decir, se considera un mes equivalente a 30 días, para efectos del cálculo matemático y que la ***"Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública"*** publicada en la web, en el portal de Colombia Compra Eficiente para consulta pública, donde se relaciona el cálculo de la capacidad residual y ejemplos aclaratorios, indicando de manera precisa que para cálculos matemáticos 12 meses son 360 días, es decir, un mes es equivalente a 30 días, nos permitimos reiterar que nuestro cálculo presentado en el formato "Saldos de Contratos en Ejecución" corresponde a la metodología implementada de manera correcta por la Entidad y acorde a lo definido en los Pliegos Tipo y presentada por Colombia Compra Eficiente en la ***"Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública".***

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2

En lo que respecta a la acreditación de la capacidad residual de contratación del oferente CONSORCIO MP LA PAZ, la entidad procedió a verificar la información reportada en el SECOP II relativa al contrato 46000009793, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y el CONSORCIO MEYAN- PAVIMENTAR, con participación de la sociedad PAVIMENTAR S.A. equivalente al 50% y se pudo constatar que el plazo de ejecución de inicial fue de VEINTICUATRO (24) MESES y que tuvo SEIS (6) prórrogas cuya sumatoria arroja un total de VEINTE (20) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS tal y como se resumen en el Acta de Prórroga No 6 del 23 de enero de 2023:

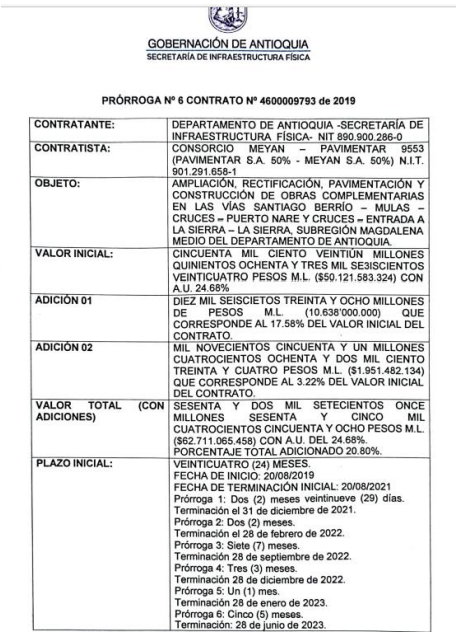
RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



Secretaría de Infraestructura Física

PIENSA EN GRANDE

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. - El presente contrato está sujeto a la contribución especial del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato de que trata la ley 1106 de 2006, prorrogada por la Ley 1421 de 2010. **CLAUSULA TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL**. - La Gobernación de Antioquia se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($50.121.583.324)**, adicionalmente se cuenta con los recursos para cubrir los imprevistos según lo establecido en el pliego de condiciones del proceso. **PARÁGRAFO PRIMERO**: - Para respaldar las obligaciones contraídas, la Gobernación de Antioquia cuenta con los CDP No.: **3500042143 Fecha de impresión 20/02/2019 y 3500042144 Fecha de impresión 21/02/2019**, VF No.: **6000002727, 6000002728, 6000002729, 6000002730, 6000002731 y 6000002732 del 26/12/2018** y los **RPC Nos. 4500049862, 4500049581 y 4500049582**, todos expedidos por la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO**. - El plazo para la ejecución del presente contrato será de **VEINTICUATRO (24) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual será suscrita previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos de información para el control de la ejecución de la obra previstos en el Pliego de Condiciones. El plazo pactado será cumplido con sujeción a lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**. - La Gobernación de Antioquia pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato mediante la presentación de actas mensuales de obra, refrendadas por el Contratista y el Interventor, anexando el seguimiento al Programa de Inversiones del correspondiente mes y la verificación del pago del período correspondiente de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el CONTRATISTA. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

PRÓRROGA Nº 6 CONTRATO Nº 4600009793 de 2019

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA -SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA- NIT 890.900.286-0
CONTRATISTA:	CONSORCIO MEYAN – PAVIMENTAR 9553 (PAVIMENTAR S.A. 50% - MEYAN S.A. 50%) N.I.T. 901.291.656-1
OBJETO:	AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LAS VÍAS SANTIAGO BERRÍO – MULAS – CRUCES – PUERTO NARE Y CRUCES – ENTRADA A LA SIERRA – LA SIERRA, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR INICIAL:	CINCUENTA MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SE3ISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M.L. ($50.121.583.324) CON A.U. 24.68%
ADICIÓN 01	DIEZ MIL SEISCIETOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (10.638'000.000) QUE CORRESPONDE AL 17.58% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO.
ADICIÓN 02	MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M.L. ($1.951.482.134) QUE CORRESPONDE AL 3.22% DEL VALOR INICIAL DEL CONTRATO.
VALOR TOTAL (CON ADICIONES)	SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. ($62.711.065.458) CON A.U. DEL 24.68%. PORCENTAJE TOTAL ADICIONADO 20.80%.
PLAZO INICIAL:	VEINTICUATRO (24) MESES. FECHA DE INICIO: 20/08/2019 FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 20/08/2021 Prórroga 1: Dos (2) meses veintinueve (29) días. Terminación el 31 de diciembre de 2021. Prórroga 2: Dos (2) meses. Terminación el 28 de febrero de 2022. Prórroga 3: Siete (7) meses. Terminación 28 de septiembre de 2022. Prórroga 4: Tres (3) meses. Terminación 28 de diciembre de 2022. Prórroga 5: Un (1) mes. Terminación 28 de enero de 2023. Prórroga 6: Cinco (5) meses. Terminación: 28 de junio de 2023.

Es decir, el plazo de ejecución del contrato 46000009793 reportado en el formato 5 del consorciado PAVIMENTAR S.A. es CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS evidenciándose una inexactitud en la información reportada por el oferente en el Formato 5, que es confirmada en la respuesta formulada a partir de la observación presentada en instancia de formulación de observaciones al informe de evaluación, por cuanto es claro que el plazo de ejecución contractual, el cual se ha expresado en meses es de CUARENTA Y CUATRO (44) MESES y VEINTINUEVE (29) DÍAS y no de “45,6” meses.

De conformidad con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente a través de Concepto 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, “la inexactitud –en el contexto de los «Documentos Tipo»– se entiende como «la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra». En este sentido, «[…] se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada»”.

Resulta fundamental señalar que el oferente en la instancia de respuesta a las observaciones presentadas respecto del contrato 46000009793, se limita a reiterar que el plazo de ejecución del contrato es el registrado en el Formato 5, el cual lo calculan definiendo el número de días que transcurren desde la fecha de inicio del contrato (20 de agosto de 2019) y la fecha probable de terminación (28 de junio de 2023) dividido entre 30 dìas, lo cual resulta erróneo toda vez que el plazo de ejecución contractual, entendiendo por tal el término de tiempo máximo en que el contratista se obliga a cumplir el objeto, es uno sólo e independiente de la **fecha de finalización del contrato**.

Se aclara que el oferente en esta instancia no presenta un nuevo formato subsanando la inexactitud o inconsistencia registrada en cuanto al plazo de ejecución del contrato 46000009793.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

En virtud del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y su parágrafo 1º, teniendo en cuenta que el K residual es de aquellos requisitos por los que no se otorga puntaje, ante la presencia de falencias en el mismo observadas por la entidad o los proponentes dentro del traslado del informe preliminar de evaluación o frente al requerimiento hecho por la entidad, le corresponde al proponente afectado subsanar el defecto, para ello debe no solo aclarar sino también aportar las pruebas en las que fundamenta sus argumentos, en este sentido el proponente debía modificar o incluir la información en el respectivo formato 5C (Saldo Contratos en Ejecución) de la capacidad residual a fin de cumplir con el requisito en las condiciones establecidas en el documento base.

Cabe resaltar que en virtud numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y del numeral 1.6 del pliego tipo es el proponente el responsable de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

El numeral 3.10 del pliego de condiciones tipo, se establece la siguiente causal de rechazo:

> "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Así las cosas, evidenciado la inexactitud o inconsistencia en el reporte del plazo de ejecución del contrato 46000009793 registrado por el Consorciado para la determinación del Saldo de Contrato en Ejecución y al encontrar procedente la causal de rechazo contemplada en el numeral 3.10 del Documento Base, se procederá al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO MP LA PAZ, de lo cual se dejará constancia en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN No 3

3. EL integrante PAVIMENTAR S.A. relaciona tambien en su capacidad residual el siguiente contrato

MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS DE SEGUNDO ORDEN ALTO DEL CHUSCAL ARMENIA LA HERRADURA TITIRIBÍ (60AN08-1) Y LA MISERENGA (Cruce Ruta 62) EBÉJICO SEVILLA HELICONIA ALTO DEL CHUSCAL (62AN17) EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	$ 17.936.000.411,00	12/01/2023	10,13	No
Suministro e instalación de Pavimento para vías	$ 2.962.806.465,00	30/01/2023	6,00	No

Relacionando que dicho contrato tiene un plazo de 10,13 meses sin embargo, revisando la documentación en el portal secop 2, encontramos el acta de inicio y el contrato los cuales aportamos, el contrato tiene un plazo de 10 meses, por lo que el proponente esta relacionando información inexacta.

Ya que el proponente pavimentar ha relacionado información inexacta en su capacidad

residual solicitamos la entidad los declare como rechazados en el proceso de licitación.

RÉPLICA DE CONSORCIO MP LA PAZ

3. **Contrato con Gobernación de Antioquia-4600014783 de 2022**

De conformidad con lo indicado en el acta de inicio el contrato tuvo como fecha de inicio el 12 de enero de 2023 y se proyecta fecha de terminación el 12 de noviembre de 2023, con lo cual, al realizar el cálculo del tiempo en meses de **30 días,** entre la fecha de inicio del contrato y la finalización se obtiene una duración de 10,13 meses, que corresponde al plazo indicado en nuestro formato.

Entendiendo que el procedimiento para el Cálculo de la Capacidad Residual del proceso de contratación (CRPC) se define en el numeral "***3.10 CAPACIDAD RESIDUAL"*** del ***Pliego de Condiciones***, donde se indica claramente que 12 meses son equivalentes a 360 días, es decir, se considera un mes equivalente a 30 días, para efectos del cálculo matemático y que la ***"Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública"*** publicada en la web, en el portal de Colombia Compra Eficiente para consulta pública, donde se relaciona el cálculo de la capacidad residual y ejemplos aclaratorios, indicando de manera precisa que para cálculos matemáticos 12 meses son 360 días, es decir, un mes es equivalente a 30 días, nos permitimos reiterar que nuestro cálculo presentado en el formato "Saldos de Contratos en Ejecución" corresponde a la metodología implementada de manera correcta por la Entidad y acorde a lo definido en los Pliegos Tipo y presentada por Colombia Compra Eficiente en la ***"Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública".***

El ***CONSORCIO MP LA PAZ*** cumple todos los requisitos evaluados por la entidad, por lo tanto, solicitamos se mantenga el Informe de Evaluación, manteniendo la calificación de **HÁBIL** de nuestra propuesta para continuar en la evaluación del proceso y también se conserve la totalidad de los 40.5 puntos obtenidos en el informe mencionado.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3

En lo que respecta a la acreditación de la capacidad residual de contratación del oferente CONSORCIO MP LA PAZ, la entidad procedió a verificar la información reportada en el SECOP II relativa al contrato 46000014783-2022, suscrito entre la Gobernación de Antioquia y la sociedad PAVIMENTAR S.A. y se pudo constatar que el plazo de ejecución del contrato, pactado en la cláusula cuarta, es de DIEZ (10) MESES, que inició el 12 de enero de 2023 y que el contrato no ha sufrido prórrogas.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

N° contrato	4600014783
Tipo contractual	Contrato de obra pública
Contratante	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
Contratista	PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN **NIT**: 800.040.014-6
Objeto	MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES Y ATENCIÓN DE SITIOS CRÍTICOS DE LAS VÍAS DE SEGUNDO ORDEN: ALTO DEL CHUSCAL - ARMENIA - LA HERRADURA - TITIRIBÍ (60AN08-1), Y LA MISERENGA (Cruce Ruta 62) - EBÉJICO - SEVILLA - HELICONIA - ALTO DEL CHUSCAL (62AN17), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Valor	DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L.C. ($17.936.000.411) y un AIU de 28,54%
Plazo	Diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio

Entre **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. No. 8.025.883 de Medellín - Antioquia, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** con NIT 890.900.286-0, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física, según decreto de nombramiento N° D2021070000521 del 31/01/2021, posesionado el día 01/02/2021 y facultado para efectos contractuales por el Decreto Departamental N° 2021070000528 del 01/02/2021 (en adelante la "Entidad"), por una parte; y, por la otra, **NATHALIA MARIA ARANGO VIVAREZ** identificada con C.C. 43.620.656 en calidad de representante legal suplente de **PAVIMENTAR S.A. EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN** con NIT 800.040.014-6, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Que mediante Resolución No. 2022060192410 del 14/09/2022 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LIC-13853.

II. Que mediante Resolución No. 2022060373124 del 21/11/2022 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de diez (10) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE INICIO	Código: FO-M7-P6-001 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01 de febrero del 2021

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO / CONVENIO

CONTRATO / **CONVENIO**	X / ☐	NÚMERO:	4600014783 de 2022
		FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2022
IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO EN SECOP:			LIC-13853
OBJETO: MEJORAMIENTO DE LOS CORREDORES Y ATENCIÓN DE PUNTOS CRITICOS DE LAS VÍAS DE SEGUNDO ORDEN ALTO DEL CHUSCAL – ARMENIA – LA HERRADURA – TITIRIBÍ (60AN08-1), Y LA MISERENGA (Cruce Ruta 62)- EBÉJICO – SEVILLA – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL (62AN17), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.			
ORGANISMO CONTRATANTE / ASOCIADA:			**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FISICA**
CONTRATISTA / ASOCIADO	**NOMBRE:**		PAVIMENTAR S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION
	NIT		800.040.014-6
VALOR [$]:	DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE PESOS M.L.C ($17.936.000.411) Y UN A.I.U. DEL 28.54%		
PLAZO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO		
REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISO Y/O VIGENCIA FUTURA	**RPC/ VIGENCIA FUTURA NÚMERO:**		4500058338
	FECHA DE LIBERACIÓN (IMPRESIÓN):		26/12/2022
FECHA DE APROBACIÓN DE GARANTÍA:			11/01/2023
ACREDITACIÓN DE QUE EL CONTRATISTA / ASOCIADO SE ENCUENTRA AL DÍA EN EL PAGO DE APORTES RELATIVOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES			SI

SUPERVISOR(ES)/ INTERVENTOR	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL IDENTIFICACIÓN (CC o NIT	GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS NIT. 901.383.717-3
	CONTRATO INTERVENTOR No.:	4600014886 de 2022

GOBERNACION DE ANTIOQUIA REPUBLICA DE COLOMBIA	ACTA DE INICIO	Código: FO-M7-P6-001 Versión: 01 Fecha de aprobación: 01 de febrero del 2021

- Se solicita al contratista entregar para el 17 de enero de 2023 los demás documentos requeridos, y programar reunión de inicio y visita a los corredores viales por intervenir.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el plazo establecido en el Contrato No. 4600014783 de 2022, se fijan:

3.1. Fecha de inicio: 12 ENE 2023

3.2. Fecha de terminación: 12 NOV 2023

Para constancia, se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron,

NOMBRE:
JORGE GOMEZ FALLA
Representante Legal
GNG SERVICIOS DE INGENIERIA SAS
CONTRATISTA INTERVENTOR

Natalia Arango V

NOMBRE:
NATHALIA MARIA ARANGO VIVAREZ
Representante Legal
PAVIMENTAR S.A EN PROCESO DE REORGANIZACION
CONTRATISTA OBRA

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Como se evidencia del contrato y el acta de inicio, el plazo de ejecución del contrato 46000014783 -2022 es de DIEZ (10) MESES y no de "10,3" MESES como se reporta en el formato 5 del consorciado PAVIMENTAR S.A. configurándose una inexactitud en la información reportada por el oferente en el Formato 5, que es confirmada en la respuesta formulada a partir de la observación presentada en instancia de formulación de observaciones al informe de evaluación.

De conformidad con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente a través de Concepto 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, "la inexactitud –en el contexto de los «Documentos Tipo»– se entiende como «la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra». En este sentido, «[…] se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada»".

Resulta fundamental señalar que el oferente en la instancia de respuesta a las observaciones presentadas respecto del contrato 46000014783 -2022, se limita a reiterar que el plazo de ejecución del contrato es el registrado en el Formato 5, el cual lo calculan definiendo el número de días que transcurren desde la fecha de inicio del contrato (12 de enero de 2023) y la fecha probable de terminación (12 de noviembre de 2022) dividido entre 30 dìas, lo cual resulta erróneo toda vez que el plazo de ejecución contractual, entendiendo por tal el término de tiempo máximo en que el contratista se obliga a cumplir el objeto, es uno sólo e independiente de la **fecha de finalización del contrato**.

Se aclara que el oferente en esta instancia no presenta un nuevo formato subsanando la inexactitud o inconsistencia registrada en cuanto al plazo de ejecución del contrato 46000014783 -2022.

En virtud del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y su parágrafo 1º, teniendo en cuenta que el K residual es de aquellos requisitos por los que no se otorga puntaje, ante la presencia de falencias en el mismo observadas por la entidad o los proponentes dentro del traslado del informe preliminar de evaluación o frente al requerimiento hecho por la entidad, le corresponde al proponente afectado subsanar el defecto, para ello debe no solo aclarar sino también aportar las pruebas en las que fundamenta sus argumentos, en este sentido el proponente debía modificar o incluir la información en el respectivo formato 5C (Saldo Contratos en Ejecución) de la capacidad residual a fin de cumplir con el requisito en las condiciones establecidas en el documento base.

Cabe resaltar que en virtud numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y del numeral 1.6 del pliego tipo es el proponente el responsable de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

El numeral 3.10 del pliego de condiciones tipo, se establece la siguiente causal de rechazo:

> "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora,

advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Así las cosas, evidenciado la inexactitud o inconsistencia en el reporte del plazo de ejecución del contrato 46000014783 -2022 registrado por el Consorciado para la determinación del Saldo de Contrato en Ejecución y al encontrar procedente la causal de rechazo contemplada en el numeral 3.10 del Documento Base, se procederá al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO MP LA PAZ, de lo cual se dejará constancia en el informe final de evaluación.

OBSERVACIÓN No 4

Proponente 5 – CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE

El integrante LIBARDO CUELLO relaciona el siguiente contrato en su capacidad residual

Nombre Proponente o Integrante: Libardo José Cuello Herrera

Ítems	Contrato No.	Objeto del Contrato	Entidad Contratante	Plazo del Contrato en Meses (1)	Valor del Contrato (Incluido IVA y adiciones) (2)	Fecha de inicio del contrato	Si el Contrato está o estuvo Suspendido colocar Saldo Pendiente por Ejecutar (3)	Suspensiones		
								Fecha Inicio (dd/mm/aaaa)	Fecha Terminación (dd/mm/aaaa)	P
1	SA-022-MC-2019	CONSTRUCCION DEL PARQUE RECREO-DEPORTIVO LAS TAMBORAS EN EL BARRIO VERSALLES MUNICIPIO DE SINCELEJO	MUNICIPIO DE SINCELEJO	12	3.969.964.992,16	25/10/2022	660.489.637,15	S1:- 16/10/2019 S2:- 25/03/2020 S3:- 25/02/2021 S4 - - 13/06/2022	R1:- 9/09/2020 R2:- 7/10/2020 R3 - 9/02/2022 R4 - 25/10/2022	

Como se puede apreciar el proponente relaciona una serie de fechas de suspensión y reinicio dentro de dicho contrato y manifiesta que el contrato esta reiniciado de fecha 25/10/2022 sin embargo, adjunto al presente relacionamos el acta de suspensión 5 de dicho contrato de fecha 30 de noviembre de 2022, por lo tanto este contrato no se encuentra en ejecución como lo pretende el integrante, dicho contrato se encuentra en etapa de suspensión por lo que existe una inexactitud en la información presentada por esta propuesta.

RÉPLICA DE CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Es importante indicarle al observante que la información reportada en el formato de capacidad residual no se puede considerar inexacta si esta no conduce a una posible falsedad, lo cual es el caso que nos envuelve, pues aquí no se intentó tergiversar la realidad, sino que se presentó un error en la actualización de la información descrita en el formato.

La persona que llenó el formato no lo hizo con la información actualizada, pues este contrato en el mes de noviembre, para ser más exactos el día 30 de noviembre de 2022 sufrió una suspensión, pero al momento de presentar la propuesta quien subió dicho formato, por error involuntario, lo hizo con la información del reinicio No. 4 y no con la suspensión No. 5, situación que agradecemos al observante, ya que se generó la oportunidad para corregir este dato y evitar que se presente en un nuevo proceso.

Es claro que nunca hubo una mala intención o se actuó de mala fe, simplemente hubo un error involuntario que corregimos y que de en ningún momento este afecta a la capacidad residual del proponente, pues este valor no altera la capacidad residual demostrada y que se adjunta con el formato corregido.

De igual forma adjuntamos concepto de Colombia Compra Eficiente, en el cual se habla o aclara el alcance de las causales de rechazo expuestas por el aquí observante.

Concepto C – 642 de 2020

"Como se consideró en los conceptos del 25 de septiembre y el 23 de diciembre de 2019 –radicados Nos. 2201913000007117 y 2201913000009538–, las causales de rechazo de ofertas consagradas en los documentos tipo son taxativas, descartándose que la entidad introduzca causales, salvo, que estén contempladas en otras disposiciones normativas. Igualmente, por la naturaleza de las causales de rechazo, su aplicación es estricta, lo que –a juicio de la Agencia Nacional de Contratación Pública– significa que su interpretación gramatical prevalece sobre una interpretación extensiva o de otra índole, mediante la cual se pretenda ampliar su alcance. En ese contexto, las tres mencionadas causales de rechazo mencionadas tienen el siguiente alcance:

i) La causal del literal BB del numeral 1.15 solamente se aplica cuando el proponente no informa todos los contratos que tiene en ejecución antes del cierre, lo que se traduce en un deber de cumplir con esta exigencia, sin tener en cuenta la información relacionada en cada uno de ellos. Por ejemplo, si el contratista tiene en ejecución diez contratos, esta causal aplica si el contratista reporta nueve o menos; excluyéndose la configuración de la causal cuando el proponente comete algún error en la información de los contratos, siempre que los reporte todos. En ese orden, la «configuración de la causal de rechazo del literal BB es objetiva, pues solo aplica ante la omisión del proponente de informar el número total de contratos en ejecución antes del cierre»[1].

ii) Lo anterior, sin perjuicio de que para el proponente tenga consecuencias omitir o errar en la información específica de cada contrato –esto es, la cuantía o el plazo, entre otros–, pues la entidad podrá

[1] Colombia Compra Eficiente. Concepto C-297 del 4 de junio de 2020. Radicado de entrada No. 4202013000002864, Radicado de Salida No. 2202013000004580.

requerirlo para que aclare la información, y en caso de no responder, rechazar la propuesta por la causal del literal E del numeral 1.15 del documento base –versiones 1 y 2 de licitación pública–."

En este caso la causal como ya se indico debe ser exacta para su aplicación, en el evento de que no se hubiera reportado el contrato si aplicaría, pero el contrato si se reportó, todos los contratos en ejecución se reportaron, por ende, no es viable aplicarla.

Respecto a la información inexacta que conduzca a la una posible falsedad, su aplicación es mucho mas delicada, no basta con un error, debe existir la intención de conducir a la falsedad de lo aportado, en este caso hay distintos ejemplos, como presentar una certificación de experiencia con información incorrecta que efectivamente y verificada con la entidad contratante o quien la expida se pueda evidenciar la falsedad de la misma, hecho que obliga a la entidad a reportar ante las entidades competentes dicha situación.

Como ya indicamos, en ningún momento se buscó alterar la información o llevar a error a la entidad, pues como ya indicamos nosotros contamos con una gran capacidad residual, y que se puede evidenciar con los documentos aquí aportados.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4

En lo que respecta a la acreditación de la capacidad residual de contratación del oferente CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE, la entidad procedió a verificar la veracidad de la información reportada con respecto a la lista de contratos en ejecución del consorciado LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA y se pudo constatar que el contrato de obra No. SA-022-MC-2019 cuyo objeto es CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREODEPORTIVO LAS TAMBORAS EN EL BARRIO VERSALLES MUNICIPIO DE SINCELEJO y que corresponde al contrato de orden No. 1, tuvo 5 suspensiones esta última de fecha 30 de Noviembre de 2022 no fue reportada en el formato 5 tal como lo exige el literal E del numeral 3.10 del documento base.

En el numeral 3.10 del pliego de condiciones tipo, se establece la siguiente causal de rechazo:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

> "**En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora,** ***advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.***"

Las causales de rechazo se estructura a partir de supuestos fácticos objetivos cuyo acaecimiento tiene como consecuencia el rechazo ipso facto de la propuesta, por vulnerar los principios de buena fe y lealtad, bajos los cuales el proponente está obligado frente a la entidad y los demás partícipes a estructurar su oferta a partir de información completa y veraz, la causal de rechazo opera de manera automática, sin que el proponente pueda subsanar la propuesta, en tanto que la sanción "rechazo" castiga el acto contrario a la buena fe y lealtad, y no un simple error en la elaboración de la propuesta, razón por la que el proponente no tiene la posibilidad de subsanar, en tanto que corregir el error es aceptar que vulnero la exigencia del pliego, frente la aplicación de esta causal Colombia Compra en concepto 642 de 2020, que esta entidad comparte, indicó:

> "De conformidad con esta regla, el rechazo de la oferta procede cuando en ejercicio de la potestad verificadora se advierta que se dejó de incluir información que afecta la capacidad residual del proponente, por ejemplo, la referente a contratos en ejecución. ***Es del caso precisar que la expresión «afecta la capacidad residual» no se restringe a aquellos eventos en los que la información omitida conduce a que el proponente no cumpla con la exigencia de capacidad residual, pues, incluso, si la información omitida no conduce al incumplimiento de dicho requisito, estaríamos frente a un supuesto de hecho incluido en esa noción.***"

En concepto C-219 de 2021, Colombia Compra precisa los efectos frente a la subsanabilidad de la capacidad residual en la versión 3 del pliego tipo señalado:

> "Ante los cambios introducidos por las Versiones 2 y 3 del «Documento Base» para procedimientos de licitación, al verificarse que el proponente no incluyó información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad ya no estará en posición de solicitar aclaraciones, o acudir al régimen de subsanabilidad de ofertas[1]. Esto en la medida que tal circunstancia constituye una causal de rechazo."

Teniendo claro esta entidad, que el versión 3 del pliego tipo de condiciones, el pliego tipo sancionó la omisión de información referente a la capacidad residual que afectara la misma con el rechazo de la propuesta, modificando la potestad de la entidad de recalcular la capacidad residual dada en otras versiones, solicitó la aclaración y no la subsanación del requisito, pues la omisión de la información configuraba automáticamente la causal de rechazo

Tal como ya se ha advertido, la causal de rechazo procede de manera automática por el solo hecho de dejar de incluir información contractual que afecta su capacidad residual, en el caso puntual por dejar de incluir información sobre la suspensión de los contratos, lo que modifica el saldo del contrato por ejecutar al momento de la suspensión del contrato, saldo que se hace relevante si se considera que limita la obligación patrimonial del proponente frente al contrato en ejecución, de otra parte es importante resaltar que el proponente bajo la gravedad del juramento omito información sobre la suspensión del contrato lo que implica, que el término de ejecución era diferente al consignado en el formato, por lo que tenía comprometida su capacidad al momento del cierre del proceso por mayor valor y plazo.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Frente a la inconsistencia, se presenta que el proponente NO reportó en el Formato 5C (SCE) la suspensión de un contrato, configurando el supuesto fáctico contenido en el numeral 3.10 del documento base.

OBSERVACIÓN No 5

Proponente 6 – CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE

Del informe de evaluación publicado por la entidad se extrae lo siguiente:

17	CONSORCIO CORREDOR ESTRATÉGICO (INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. Con el 35% de participación)	GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA	MEJORAMIENTO DEL CORREDOR VIAL ESTRATÉGICO QUE INTERCOMUNICA A LOS MUNICIPIOS DE LA UNIÓN SUCRE Y SAHAGÚN EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA	33.246 SMMLV Afectado por el 35% de participación **11.636 SMMLV**	721410 721411	CUMPLE

***2.** Se descuenta el valor correspondiente a las actividades de estudios y diseños incluidas en el contrato que no constituyen infraestructura de transporte en los términos del numeral 1.32 del Anexo 3-Glosario, cuyos valores fueron discriminados en el certificado adjunto a la propuesta..

Se observa que el valor del contrato de orden No. 2 no es aceptado en su totalidad debido a que el objeto y su alcance incluyen actividades que no corresponden a la infraestructura de transporte, dejando como valido para el presente proceso de selección solo 11.636 SMMLV.

Así mismo, el proponente aporta el Formato 8 firmado por la sociedad INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. acompañado del certificado del Ministerio del Trabajo de fecha 28 de noviembre del 2022.

Sin embargo, no se le debe asignar este puntaje al proponente ya que INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S. no aporta como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso. Ya que este miembro del consorcio aporta solo **11.636 SMMLV** de experiencia, no aportando como mínimo el 40% del valor de la experiencia.

RÉPLICA DE CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE

No presenta respuesta a esta observación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisada la información de experiencia aportada, así como la información presentada por el oferente para acreditar el requisito: Vinculación de Personal Discapacitado, descrito en el numeral 4.4. del Documento Base, se evidencia que en efecto, la sociedad INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., miembro del CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE no cumple con el aporte mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación exigida por el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y por el numeral 4.4. del Documento Base.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina UN (1) PUNTO del criterio ponderable .VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la oferta presentada por el CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE, lo anterior se verá reflejado en el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN No 6

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Proponente 8 – CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

1. El integrante del proponente 8 DUMAR INGENIEROS S.A.S. presenta el formato 12 relacionando el siguiente personal de cargo directivo

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Directora de Recursos Humanos	MARA ESTHER DORIA LARA C.C 21.191.168 de Montería	3 de agosto de 2008
Directora de proyectos	ELIANA MARCELA BARRIOS GARCIA C.C 1.067.846.724 de Montería	1 de Julio de 2020

Sin embargo, el proponente no diligencio correctamente el formato 12, toda vez que no relaciono la totalidad de los cargos directivos de la empresa persona jurídica **DUMAR INGENIEROS S.A.S.**, el formato 12 manifiesta lo siguiente

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Igualmente, el formato 12 determina cuales son los cargos directos

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Revisando la cámara de comercio aportada de la empresa encontramos que la empresa **DUMAR INGENIEROS S.A.S.** tiene dos gerentes registrados y revisando en portales de internet un jefe de construccion

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ	C.C. No. 79.939.920

REPLICA DE CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

1. El FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA), requiere la relación del personal con cargos directivos de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 –que adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.1416 al Decreto 1082 de 2015– existen unas condiciones y requisitos en atención a los cuales se definen las empresas y emprendimientos de mujeres a las que les aplican los criterios diferenciales. De esta manera, se considerarán emprendimientos o empresas de mujeres las personas jurídicas o naturales que cumplan alguno de los cuatro supuestos: «Artículo 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

(...)

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador

2. En el certificado de existencia aportado, se evidencia que los señores Jorge Dumar Rodríguez y Carlos Dumar Rodríguez fungen como gerentes, por esto, es preciso aclarar que NO hacen parte de la nómina de DUMAR INGENIEROS S.A.S, su calidad es SOCIO-ACCIONISTA, por lo tanto, no se relacionan en dicho formato.

3. El señor Gustavo Enrique Polo, fungió como trabajador del CONSORCIO PAVICAR donde DUMAR INGENIEROS S.A.S, tenía participación, más no fue empleado directo de DUMAR INGENIEROS S.A.S, es decir nunca ha tenido una vinculación con la empresa, ni mucho menos ha ejercido cargos directos a la fecha del cierre del proceso. De igual forma es pertinente aclarar, que la plataforma LinkedIn es una plataforma PUBLICA de empleo.
Para mayor claridad, se adjunta planillas de seguridad social y contrato del señor Gustavo Enrique Polo, donde se evidencia que no ha tenido relación laboral con DUMAR INGENIEROS S.A.S.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6

El artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 define el concepto de emprendimientos y empresas de mujeres como y los requisitos que deben acreditar para participar en los procesos de selección de contratista, indicando que se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres cuando se cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

"...2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo ***aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.***

En este sentido, serán ***cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador****.*

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, ***donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente,*** *el número de mujeres y el tiempo de vinculación.*

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.*** *Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador." subraya y negrilla fuera de texto.*

Revisados los documentos del proceso se observa que el consorciado DUMAR S.A. presenta certificación expedido bajo la gravedad de juramento en la que establece:

CERTIFICO BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:

1. Se encuentra legalmente constituida como una sociedad por acciones simplificadas, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha 23 de Junio de 2008 expedida por Cámara de Comercio de Montería.
2. El objeto social de la empresa está determinado en sus estatutos y en la cámara de comercio de Montería la cual consta en sus estatutos registrados.
3. Las personas mencionadas en la tabla ocupan cargos gerenciales, directivos y de control dentro de DUMAR INGENIEROS S.A.S, de acuerdo con los estatutos de la entidad, contratos y manuales de funciones.

Nombre	Identificación	Calidad	Fecha de inicio
MARA ESTHER DORIA LARA	21.191.168 de Montería	Directora de Recursos Humanos	3 de Agosto de 2008
ELIANA MARCELA BARRIOS GARCIA	1.067.846.724 de Montería	Directora de proyectos	1 de Julio de 2020

Así mismo anexa el Formato 12A donde relaciona en "forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación"
En el documento de respuesta a la observación expresada por el CONSORCIO TRAMO E.P. CESAR el proponente manifiesta que tal y como se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación Legal los señores Jorge y Carlos Dumar Rodriguez, además de ser tener la calidad de socios detentan la calidad de gerentes de la sociedad DUMAR S.A., cuya vinculación no se soporta en contrato laboral con el mencionado ente societario. Así mismo, aclara que el señor Gustavo Enrique Polo, quien registra ex

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

LOP-SIN-0002-2023

FORMATO 12A – ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA JURÍDICA)

Señores:
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR
CALLE 16 # 12 - 120 EDIFICIO ALFONSO LOPEZ MIECHELSEN
Valledupar Cesar

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LOP-SIN-0002-2023 en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Estimados señores:

JORGE ANTONIO DUMAR RODRIGUEZ y RAFAEL SOFANOR REGINO CANO identificados con cédula de ciudadanía No. 79.939.920 y 6.887.141 en nuestra condición de representante legal y revisor fiscal de **DUMAR INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 900222779-6, en adelante el Proponente, acreditamos la condición de ser emprendimiento y empresa de mujer en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015.

En el siguiente cuadro señalamos de forma detallada la denominación de los cargos directivos que existen dentro de la persona jurídica, la identificación de las personas que ocuparon o ejercen los cargos del nivel directivo del Proponente y el tiempo de vinculación:

Denominación del cargo directivo dentro de la empresa	Nombre completo y número de identificación de la (s) persona (s) que ocuparon / ejercen el cargo durante el último año en la persona jurídica	Tiempo de vinculación de la (s) persona(s) que ejerció / ejerce el cargo del nivel directivo
Directora de Recursos Humanos	MARA ESTHER DORIA LARA C.C 21.191.168 de Montería	3 de agosto de 2008
Directora de proyectos	ELIANA MARCELA BARRIOS GARCIA C.C 1.067.846.724 de Montería	1 de Julio de 2020

Conforme a lo anterior, manifestamos bajo la gravedad del juramento que por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica han sido ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Contratación en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Para los efectos de esta certificación son empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, son cargos del rango directivo los que dentro de la organización de la empresa implican mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Código	CCE-EICP-FM-125	Versión	1

periencia laboral en la plataforma LIKEDLN como Jefe de Construcción de la sociedad DUMAR S.A. no tiene vínculo laboral con esta empresa.

Con base en los documentos presentados por el oferente y a partir de las aclaraciones presentadas por este, es claro que no se cumplió con el requisito definido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 y de numeral 4.5. del Documento Base en cuanto a que en la oferta no se relacionada ni se señala "***manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente",*** puesto que con independencia de la forma de vinculación, el gerente (principal y/o suplene) sin lugar a duda es una persona que hace parte de los cargos del nivel directivo de la empresa. Obsérvese que la norma no exige que se detalle la forma de vinculación del personal directivo, exige "*relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad* ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente.·*** *subraya y negrilla fuera de texto.*

Al respecto, Colombia Compra Eficiente ha señalado

"La figura de representante legal se asigna a una persona principal y en algunas ocasiones se pueden nombrar uno o varios suplentes para actuar en nombre de la persona jurídica con las facultades establecidas en los estatutos de la empresa.

Es importante tener en cuenta que la relación entre la persona que ejerce la representación legal y la empresa no es necesariamente una relación laboral paro (sic) si que exista algún vínculo con la empresa, ***ya que esta figura está relacionada con la toma de decisiones y la***

representación de la empresa en el ámbito legal y comercial, más que con la ejecución de tareas diarias en la empresa.

"...Ahora bien, para acreditar las condiciones establecidas en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 ***el representante legal debe acreditar su vínculo con la empresa para poder ejercer sus funciones, y aunque no necesariamente se requiere que tenga una relación laboral, sí es necesario que exista algún tipo de vínculo legal o contractual que le permita representar a la empresa,*** asi las cosas si el representante legal no tiene un vínculo laboral con la empresa, pero sigue ejerciendo sus funciones, puede presentarse un conflicto jurídico que puede llevar a la nulidad de los actos realizados por el mismo …". Concepto- 029 de 2023, Colombia Compra Eficiente. Subraya y negrillas fuera de texto.

En cuanto al cargo de Jefe de Construcción de la sociedad DUMAR S.A. que podría ser considerada del nivel directivo en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015, en la medida que dicho cargo podría tener funciones relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, no se hace pronunciamiento de fondo por cuanto la respuesta del oferente se centró en justificar la inexistencia del vínculo laboral del señor Gustavo Enrique Polo, omitiendo información respecto del cargo de JEFE DE CONSTRUCCIÓN y su clasificación dentro de la organización.

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expresadas, se da por no acreditado el requisito de que trata el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.14.del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 4.5. del Documento Base toda vez que el oferente CONSORCIO VIAL LA PAZ no "*relacionó el nombre completo y el número de documento de identidad* ***de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente"*** y en consecuencia la calificación de este requisito es de CERO (0) PUNTOS, calificación que se verá reflejada en el Informe de Evaluación Final.

OBSERVACIÓN No 7

2. El pliego tipo en el numeral **4.4 VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** establece lo siguiente

 El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

 El proponente CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023 aporta el siguiente formato 8 firmado solamente por el revisor fiscal de la empresa que aporta el discapacitado DUMAR INGENIEROS S.A.S.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

LOP-SIN-0002-2023

FORMATO 8

FORMATO 8 — VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

(Criterio de asignación de puntaje)

Señores:
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CÉSAR
CALLE 16 # 12 - 120 EDIFICIO ALFONSO LOPEZ MIECHELSEN
Valledupar Cesar

REFERENCIA: Proceso de contratación No. LOP-SIN-0002-2023 en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Estimados señores:

RAFAEL SOFANOR REGINO CANO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.887.141 y con tarjeta profesional No. 46332-T de la Junta Central de Contadores de Colombia, en mi condición de revisor fiscal **DUMAR INGENIEROS S.A.S.** identificada con NIT 900222779-6 certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
55	2

En constancia, se firma en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2023.

RAFAEL SOFANOR REGINO CANO
C.C 6.887.141
T.P No. 46332-T
Revisor fiscal de **DUMAR INGENIEROS S.A.S.**

Como se observa en el documento que adjunta el proponente solo esta la firma del revisor fiscal y no esta firmado por el representante legal de la persona jurídica por lo tanto solicitamos se descuente el puntaje de personal en discapacidad al proponente CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

RÉPLICA DE CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

4. Con relación al formato 8. vinculación de personas con discapacidad se tiene lo siguiente:

FORMATO 8 – VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código	CCE-GICP-FM-08	Página	1 de 1
Versión No.	4		

[Número del Proceso de Contratación]

FORMATO 8

FORMATO 8 — VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD

(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
[NOMBRE DE LA ENTIDAD]
[Dirección de la Entidad]
[Ciudad]

REFERENCIA: Proceso de Contratación [Incluir número del Proceso de Contratación]
Objeto:
[Incluir cuando el Proceso de Contratación es estructurado por lotes o grupos] Lote: [Indicar el lote o lotes a los cuales se presenta oferta.]

Estimados señores:

[Incluir el nombre de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda] identificado con [Incluir el número de identificación], en mi condición de [Indicar si actúa como representante legal o revisor fiscal] de [Incluir la razón social de la persona jurídica] identificada con NIT [Incluir el NIT] certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal	Número de personas con discapacidad en la planta de personal

[El proponente para acreditar el número de personas con discapacidad en su planta de personal, deberá aportar el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.]

En constancia, se firma en _____, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

[Nombre y firma de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda]

El formato 8, es facultativo, puede ser diligenciado por el representante legal o por el revisor fiscal, en este caso la empresa DUMAR INGENIEROS S.A.S quien aporta el puntaje de discapacidad, cuenta con revisor fiscal y es quien diligencia el formulario, y por esta razón es quién lo firma, el representante legal no está obligado a firmarlo en conjunto, así como se evidencia en el formulario.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El pliego de condiciones en el numeral **4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD,** establece:

> **4.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
>
> La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).
>
> Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.
>
> Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.
>
> El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

La mencionada disposición del numeral 4.4. del Documento Base exige particularmente que la certificación que acredite el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso en caso de "proponentes plurales" debe ser suscrita por el representante legal.

Por las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación con (0) PUNTOS este requisito para CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023.

OBSERVACIÓN No 8

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

3. Revisando la capacidad residual de la empresa **DUMAR INGENIEROS S.A.S.** relacionan el siguiente contrato

CONSORCIO PALMERAS	OFERTA MERCANTIL IRREVOCABLE No. 009-2021	Fabricación de Mezcla Asfáltica MDC-19 y MDC-25 en boca de planta, para el Mantenimiento Y Rehabilitación de las Vías Necoclí – Arboletes – Puerto Rey, Variante Mellito y Variante Arboletes en Jurisdicción de los Departamentos de Sucre y Antioquia.	$ 1.251.170.870,00	15/12/2021	20	NO

La información que relacionan da cuenta que dicho contrato terminaría el 15 de agosto de 2023, sin embargo revisando el portal secop encontramos lo siguiente

a. El contrato principal de consorcio palmeras sufrió dos periodos de suspensión la primera suspensión de 5 dias entre las fechas 06/05/2022 a 10/05/2022 y el segundo periodo entre 04/10/2022 a 19/10/2022. El integrante DUMAR INGENIEROS si esta está ejecutando obras para dicho consorcio si las obras son suspendidas, la ejecución que está elaborando como subcontrato también debería estar suspendida, sin embargo, no relaciona los periodos de suspensión en su formato.
b. El contrato de CONSORCIO PALMERAS fue cedido en su totalidad a la empresa HBC INGENIERIA S.A.S. adjuntamos el documento de cesion donde se da constancia de la cesion, sin embargo el integrante relaciona que su contratante es el CONSORCIO PALMERAS cuando dicho consorcio entrego todos sus derechos y obligaciones contractuales a otra empresa.
c. Revisado el portal SECOP en el siguiente enlace https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.2028075#ContractDocuments el contrato de objeto MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS DE PRIMER ORDEN EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO Y LAS VÍAS NECOCLÍ – ARBOLETES - PUERTO REY, VARIANTE EL MELLITO Y VARIANTE ARBOLETES EN JURISDICCIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DE SUCRE Y ANTIOQUIA. TRAMOS A CARGO DE INVIAS la ultima prorroga que tuvo fue hasta el 31 de diciembre de 2022, y no ha sido cargada ninguna información adicional, sin embargo el proponente DUMAR INGENIEROS expresa en su capacidad residual que dicho subcontrato derivado del contrato antes mencionado tiene periodo de ejecución en el año 2023, lo cual es una clara incongruencia.

Ante claras inconsistencias presentadas solicitamos la entidad aplique las causales de rechazo procedentes dentro del pliego de condiciones del proceso de la referencia y quite el puntaje acreditado de forma errónea.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

RÉPLICA DE CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

En cuanto a lo diligenciado en la capacidad residual y el SUBCONTRATO con el CONSORCIO PALMERAS, se aclara que si bien es cierto que el contrato primigenio fue cedido y se encuentra suspendido, a la fecha del cierre del proceso el subcontrato con DUMAR INGENIEROS S.A.S y CONSORCIO PALMERAS no se ha liquidado ni suspendido debido a que quedaron suministros de materiales pendientes, es por esto que se relaciona dicho contrato.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 8

Teniendo en consideración que el contrato relacionado en el numeral 1 del Formato de Saldo de Contratos en Ejecución, suscrito entre el CONSORCIO PALMERAS y el sociedad DUMAR INGENIEROS S.A.S, cuyo objeto es "Fabricación de Mezcla Asfáltica MDC-19 y MDC-25 en boca de planta, para el Mantenimiento Y Rehabilitación de las Vías Necoclí – Arboletes – Puerto Rey, Variante Mellito y Variante Arboletes en Jurisdicción de los Departamentos de Sucre y Antioquia", no es un contrato de obra civil, se trata de un contrato de suministro.

El literal e del numeral 3.10 del documento base establece la obligatoriedad de incluir los contratos de obras civiles para la determinación del factor saldo de contratos en ejecución SCE como uno de los elementos para la definición de la capacidad residual del oferente.

En este caso el oferente incluyó un contrato diferente al de obra civil, inconsistencia e inexactitud que no se corrige en instancia de aclaración y subsanación a través de la presentación de un nuevo formato 5.

De conformidad con lo expuesto por Colombia Compra Eficiente a través de Concepto 2201913000008148 del 30 de octubre de 2019, "la inexactitud –en el contexto de los «Documentos Tipo»– se entiende como «la disparidad, imprecisión, disconformidad o falta de precisión que se da de una información a otra». En este sentido, «[…] se habla de inexactitud cuando la información que aporta el proponente no concuerda con la que verifica la entidad, lo cual lleva a que esta información se entienda como no acreditada»".

Resulta fundamental señalar que el oferente en la instancia de respuesta a las observaciones presentadas respecto del contrato cuyo objeto es "Fabricación de Mezcla Asfáltica MDC-19 y MDC-25 en boca de planta, para el Mantenimiento Y Rehabilitación de las Vías Necoclí – Arboletes – Puerto Rey, Variante Mellito y Variante Arboletes en Jurisdicción de los Departamentos de Sucre y Antioquia", no es un contrato de obra civil, se limita a reiterar que el contrato primigenio no se ha liquidado ni suspendido debido a que quedaron suministros de materiales pendientes, sin embargo, no presenta documentación o información para fundamentar sus argumentos y adicionalmente no presenta el formato 5C corrigiendo la falencia puesto que el contrato reportado no corresponde a un contrato de obra civil.

En virtud del Art. 5 de la Ley 1150 de 2007 y su parágrafo 1º, teniendo en cuenta que el K residual es de aquellos requisitos por los que no se otorga puntaje, ante la presencia de falencias en el mismo observadas por la entidad o los proponentes dentro del traslado del informe preliminar de evaluación o frente al requerimiento hecho por la entidad, le corresponde al proponente afectado subsanar el defecto, para ello debe no solo aclarar sino también aportar las pruebas

en las que fundamenta sus argumentos, en este sentido el proponente debía modificar o incluir la información en el respectivo formato 5C (Saldo Contratos en Ejecución) de la capacidad residual a fin de cumplir con el requisito en las condiciones establecidas en el documento base.

Cabe resaltar que en virtud numeral 6 del artículo 30 de la ley 80 de 1993 y del numeral 1.6 del pliego tipo es el proponente el responsable de presentar su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso.

El numeral 3.10 del pliego de condiciones tipo, se establece la siguiente causal de rechazo:

> "En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta."

Así las cosas, evidenciado la inexactitud o inconsistencia en el Formato 5C registrado por el Consorciado para la determinación del Saldo de Contrato en Ejecución y al encontrar procedente la causal de rechazo contemplada en el numeral 3.10 del Documento Base, se procederá al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023, de lo cual se dejará constancia en el informe final de evaluación.

4. OBSERVACIONES DE CONSORCIO VIAL LA PAZ

OBSERVACIÓN No 1

Buenos días,

De manera atenta se le solicita a la entidad aclarar el informe de evaluación publicado, toda vez que el CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023, cuent a con todos los puntos y en el cuadro final del informe la casilla del puntaje de mipymes sale en 0.

Agradecemos su atención.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

Le asiste razón al observante, se procederá a hacer la corrección en el Informe de Evaluación definitivo

5. OBSERVACIONES DE CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE

OBSERVACIÓN No 1

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

1. No se acepta la calificación "NO CUMPLE" frente a los consecutivos RUP No. 34 y 29, bajo el argumento

> *"*2. Conforme con el Concepto C – 328 de 2022 expedido por Colombia Compra Eficiente la entidad realiza la evaluación del criterio de experiencia con la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación.*
>
> *Con fundamento en lo anterior, la Entidad realiza valoración de la experiencia a partir del Registro Único de Proponentes de la persona natural LIBARDO JOSE CUELLO expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, presentado con la oferta, que señala como fecha de última renovación el día 2022/05/18 y de la persona jurídica ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, presentado con la oferta, que señala como fecha de última renovación del RUP el día 2022/05/02"*

34	CONSORCIO CONCAY S.A. – GAYCO S.A. – VICON S.A. – URICOCHEA CALDERON Y CIA LTDA (C2SI S.A.S. Con el 25% de participación)	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	CONSTRUCCIÓN DEL SECTOR RIO TOCARIA - LA CABUYA DE LA CARRETERA LA CABUYA - YOPAL (MARGINAL DE LA SELVA)	247.297,46 SMMLV Afectado por el 25% de participación 61.824,37 SMMLV	721411	NO CUMPLE *2

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

29	CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – C2SI S.A.S.	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS	CONSTRUCCION Y PAVIMENTACION DE LA CARRETERA MAMONAL - GAMBOTE Y SUS INTERSECCIONES INCLUIDAS LAS DE LA VARIANTE DE CARTAGENA	115.977,05 SMMLV	721410 721411	NO CUMPLE *2

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de las propuestas, LIBARDO JOSE CUELLO y ADRIAN MAFIOLI & CIA. S.A.S. tenían vigentes y en firmes los correspondientes Certificados de Registro Único de Proponentes – RUP, atendiendo los requerimientos establecidos en los términos de condiciones del proceso referido, numeral 1.5, que claramente establece que será causal de rechazo, " ***G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera distinta"***

En ese orden de ideas, el quinto día hábil del 2023, para el caso que nos ocupa, fue el día once (11) de abril; así las cosas, ADRIAN MAFIOLI & CIA. S.A.S., presentó al información para renovar el RUP, en esta fecha, tal como se indica a continuación:

---------- Forwarded message ---------
De: **SIPREF Cámara de Comercio de Bogotá** <sipref@ccb.notify-it.com>
Date: mar, 11 abr 2023 a las 16:24
Subject: alerta sipref ccb
To: <direccionadm@amycia.com>

Cámara de Comercio de Bogotá

Cámara de Comercio de Bogotá (CCB)

Alerta prestación de servicios

Bogotá, abril 11 de 2023
ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S.
Inscripción RUP: 00041717

Ha sido radicada en la Cámara de Comercio de Bogotá una solicitud de RENOVACION del Registro Único de Proponentes.

Número de trámite: 000000230346947
Fecha del documento: 2023-04-11

Para información sobre el estado de la solicitud, ingrese a nuestra página web en la opción **Trámites y consultas**, o acceda al siguiente enlace:

Consultar el estado de su trámite

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



Cámara de Comercio de Bogotá

MENÚ

Consulta de Trámites

En esta opción podrá hacer la consulta del estado de su trámite en los Registros Públicos.

Escriba el número que aparece en la parte inferior de su recibo de pago: * (Requerido)

000000230346947

Buscar tramite | Búsqueda Avanzada | Limpiar

Nombre ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S.
Código consultado 000000230346947 **Matrícula** 01759586
Tipo identificación N.I.T. **Identificación** 900188894 1
Documento
Origen Documento
Acto Sujeto a Registro
Número documento
Fecha Documento

Show entries Search:

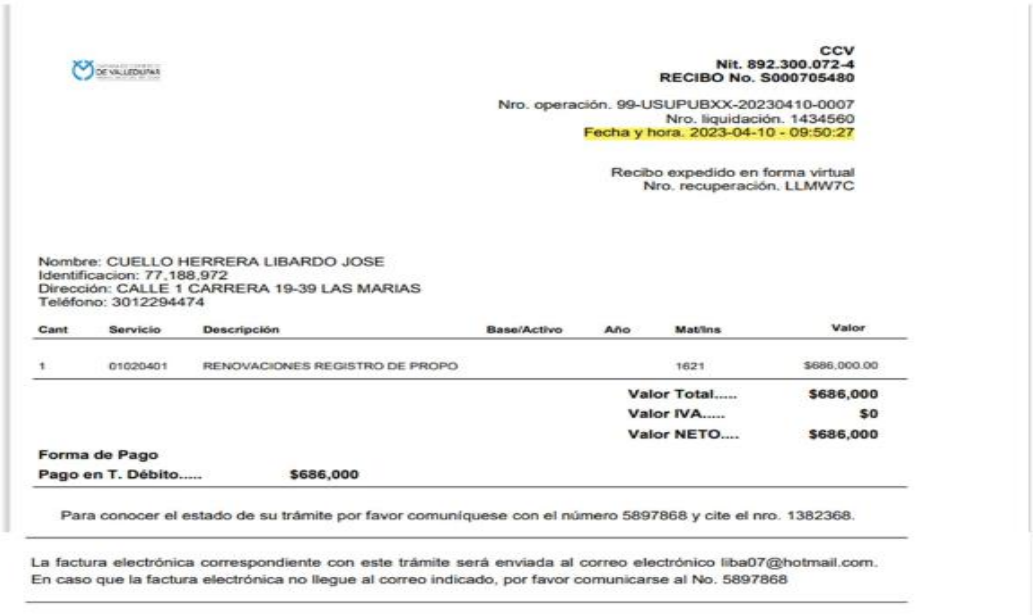
Fecha y hora	Estado	Sede
2023-04-11 15:22:22	PARA TRAMITAR	SEDE VIRTUAL
2023-04-21 17:01:29	INSCRITO EN LIBRO DE PROPONENTES	DEPARTAMENTO DE REGISTROS
2023-04-21 17:10:05	TRAMITADO	SEDE VIRTUAL

Showing 1 to 3 of 3 entries First Previous 1 Next Last

De otro lado, LIBARDO JOSE CUELLO, adelantó el trámite pertinente, el día diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior indica que en concordancia con lo indicado en el concepto C-328 de 2022, los Registros de Proponentes de los oferentes mencionados a la fecha de su renovación su inscripción se encontraba vigente y en firme.

Con base en lo expuesto, solicito se modifique la calificación "NO CUMPLE" por "CUMPLE" frente a los consecutivos RUP No. 34 y 29.



CCV
Nit. 892.300.072-4
RECIBO No. S000705480

Nro. operación. 99-USUPUBXX-20230410-0007
Nro. liquidación. 1434560
Fecha y hora. 2023-04-10 - 09:50:27

Recibo expedido en forma virtual
Nro. recuperación. LLMW7C

Nombre: CUELLO HERRERA LIBARDO JOSE
Identificacion: 77,188,972
Dirección: CALLE 1 CARRERA 19-39 LAS MARIAS
Teléfono: 3012294474

Cant	Servicio	Descripción	Base/Activo	Año	Mat/Ins	Valor
1	01020401	RENOVACIONES REGISTRO DE PROPO			1621	$686,000.00

Valor Total..... $686,000
Valor IVA..... $0
Valor NETO.... $686,000

Forma de Pago
Pago en T. Débito..... $686,000

Para conocer el estado de su trámite por favor comuníquese con el número 5897868 y cite el nro. 1382368.

La factura electrónica correspondiente con este trámite será enviada al correo electrónico liba07@hotmail.com.
En caso que la factura electrónica no llegue al correo indicado, por favor comunicarse al No. 5897868

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 1

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Verificada la información aportada por el proponente, se constata la presentación de los documentos ante las Cámaras de Comercio respectivas, antes del quinto día hábil del mes de abril de 2023, cumpliendo con los requisitos del artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 para la renovación de los Registros Únicos de Proponentes aportados con las ofertas, demostrando que estos continúan produciendo sus efectos.

Tal y como se expresó en el Informe Preliminar de Evaluación, la Entidad efectuó la evaluación de las ofertas con base en la información contenida en los Registros Únicos de Proponentes aportados con la oferta por considerar que esta información se encuentra en firme.

Como quiera que en instancia de subsanación no se aportaron nuevos RUP, se mantiene la evaluación en los aspectos técnico, financiero y jurídico de la oferta con fundamento en la información que estaba en firme en los documentos aportados con la propuesta, toda vez que se considera que sus efectos no han cesado y se encuentran vigentes.

OBSERVACIÓN No 2

2. En lo pertinente al consecutivo RUP No. 5, al que se se le atribuyó la calificación "ELIMINADO*1), bajo el argumento

> ***"* 1. Teniendo en consideración que el oferente presentó SEIS (6) contratos y no todos los integrantes del proponente plural CONSORCIO VÍAS DE ORIENTE acreditan la calidad de MIPYME o emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, la Entidad procede a dar cumplimiento al literal C del numeral 3.5.3. del Documento Base, por lo tanto para efectos de la evaluación de la experiencia tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. Se elimina el contrato No. 5 relacionado en el cuadro de experiencia."***

15	CONSORCIO AM & ASOCIADOS 2014 (AM&CIA S.A.S. Con el 35% de participación)	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA	EJECUTAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SANAME-PUENTE QUETAME, DESDE EL K0+000 AL K 1+500 (K0+000 LOCALIZADO EN PUENTE QUEMADO) MUNICIPIO DE FOSCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	4.277,29 SMMLV Afectado por el 35% de participación **1.497,04 SMMLV**	721410	ELIMINADO *1

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Me permito manifestar que en el folio 61 del informe de evaluación técnica objeto de esta comunicación claramente se indica que ADRIAN MAFIOLI & CIA. S.A.S., cumple el requisito "EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES" y la sociedad MICROEMPRESA CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – C2SI SAS, cumple con el requisito "MIPYME".

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2023

OBJETO: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

6.5. EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES.

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

REQUISITO EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	APORTA/NO APORTA FORMATO 12 y Documentos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015	PUNTAJE
	Aporta FORMATO 12 A – ACREDITACION DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
OBSERVACIÓN:	Aporta FORMATO 12 A suscrito por el Representante Legal y Revisor Fiscal de ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.	

6.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

REQUISITO MIPYME	APORTA/NO APORTA RUP	PUNTAJE
	RUP — ACREDITACIÓN MIPYME	0,25
OBSERVACIÓN:	Acredita tamaño de empresa MICROEMPRESA: CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – C2SI S.A.S.	

De otro lado, el literal C, del numeral 3.5.3 indica:

> ***"C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el Formato 3 - Experiencia, para efectos de evaluar la experiencia se tendrá en cuenta como máximo los cinco (5) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de Proponentes que acrediten la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional, se tendrá en cuenta como máximo los seis (6) contratos aportados de mayor valor. En caso de que el Proponente pruebe la calidad de Mipyme y de emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio nacional de manera conjunta, se valdrán como máximo los siete (7) contratos allegados de mayor valor"***

Con base en lo expuesto, al acreditar la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujer con domicilio en el territorio Nacional, es meritorio, cambiar la calificación del consecutivo RUP No.15 y sumarlo al valor del presupuesto

para acreditar la experiencia específica establecida en los términos de condiciones.

3. En cuanto a las apreciaciones relacionadas con

> ***" *3. La experiencia que se prueba a través de los certificados expedidos por el INVIAS, del 23 de octubre de 2011 y 18 de febrero de 2000, relativos a los contratos de obra No. 179 de 1987 y 1218/95 (descritos en los numerales 3 y 6 del cuadro de experiencia), acreditan como contratista ejecutor a la persona jurídica VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A como miembro del consorcio Concay S.A. con una participación del 25%, respecto del contrato 179/1987 y como persona jurídica independiente, respecto del contrato 1218/95"***

Se hace necesario aclarar que la Empresa CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. identificada con Nit. No. 901.259.571-5, está constituida por los siguientes socios y/o accionistas:

NOMBRE	ID	ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE
ALFONSO VEJARANO GALLO	17.010.931	4.782	4.782.000	47,82%
INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO	41.375.483	4.782	4.782.000	47,82%
INVERSIONES VESAM Y CIA SAS	830.069.254-2	200	200.000	2,00%
COCK INVERSIONES SAS	800.029.841-6	100	100.000	1,00%
ALFONSO VEJARANO SAMPER	79.533.262	68	68.000	0,68%
ADRIANA VEJARANO SAMPER	52.084.369	68	68.000	0,68%
	TOTALES	**10.000**	**10.000.000**	**100,00%**

La empresa **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. Nit. No. 860.030.917-7**, a través de sus socios – accionistas, transfirió la experiencia a **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**. lo cual fue verificado por la **CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** organismo que da fe de que la experiencia reportada en el R.U.P (Registro Único de Proponentes) pertenece a los socios de la empresa.

Con sujeción a las reglas establecidas en el **Decreto 1082 de 2015**, la Cámara de Comercio, realizó la revisión documental y avaló la certificación de la experiencia antedicha, acumulable a la empresa **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** siendo vía acumulación dicho documento (RUP) plena prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley 1150 de 2007, "

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES, (...) *El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley,* ***se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP*** *en donde deberán constar dichas condiciones.*(...) . En este orden de ideas, la entidad, deberá atenerse a la literal de lo establecido por la normatividad en cuanto al registro en donde consta la información relacionada con la Experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación, de donde no se infiere a la fecha ninguna impugnación o invalidación de la experiencia certificada a la empresa **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S,** la cual solo podría ser desconocida a través de los mecanismos y acciones de impugnación establecidos en la normatividad, lejos de poderse desconocer a través de un juicio al margen del procedimiento propio de la impugnación .

Se reitera, entonces, que a la luz del numeral 6.1 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, "el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hagan constar y que hayan sido verificados por las Cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán

Se precisa que a la luz del numeral 6.1 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, "**el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hagan constar y que hayan sido verificados por las Cámaras de comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuarse para efectuar la inscripción en el registro."**

De manera adicional, la Superintendencia de Industria y Comercio, así como de Colombia Compra Eficiente señalan que "*si la persona jurídica con menos de tres años de constituida registra la experiencia de sus socios en el RUP, y éste es renovado, puede continuar utilizando la experiencia inscrita mientras no cesen los efectos del RUP. Por el contrario, si no se renueva y la persona jurídica supera los tres años de constituida, la experiencia que registró de sus socios no puede ser inscrita nuevamente, puesto que el RUP ha cesado sus efectos y la Cámara de Comercio tiene que hacer nuevamente la verificación documental de la información presentada al momento de inscribirse en el registro*". (Colombia Compra Eficiente, Concepto del 10 de octubre de 2019, Rad. 2201913000007585; Concepto del 20 de agosto de 2019, Rad. 2201913000006028)

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

A su turno, el Pliego de Condiciones en su literal E del numeral 3.5.2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, replica el entendimiento anterior, estableciendo que pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP. En la carpeta No. 14, de la propuesta reposan los documentos que sustentan lo aquí expuesto.

Al haber aclarado y sustentado las observaciones realizadas por la Entidad, de la manera más respetuosa y comedida solicito se de la calificación que corresponde por todo concepto y con toda la puntuación para continuar la participación en este proceso.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2

1. Teniendo en consideración que el oferente acredita la condición de Mipyme a través del integrante CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. – C2SI S.A.S., en consecuencia, se validará el contrato relacionado en el numeral 5 del Formato No. 3 acreditado por el consorciado AM&CIA S.A.S., con el 35% de participación, suscrito con el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA, cuyo objeto es EJECUTAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE MEJORAMIENTO Y PAVIMENTACION DE LA VIA SANAME-PUENTE QUETAME, DESDE EL K0+000 AL K 1+500 (K0+000 LOCALIZADO EN PUENTE QUEMADO) MUNICIPIO DE FOSCA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por valor 1.497,04 SMMLV. De lo anterior se dejará constancia en el Informe Final de Evaluación.

2. En relación con la experiencia del CONSORCIO oferente a través de la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A. acreditado a través de los certificados expedidos por el INVIAS, del 23 de octubre de 2011 y 18 de febrero de 2000, relativos a los contratos de obra No. 179 de 1987 y 1218/95 (descritos en los numerales 3 y 6 del cuadro de experiencia):

 El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas en fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, **permitiendo que las sociedades** con menos de 3 años de constitución **puedan acreditar como experiencia en el RUP *la de sus* accionistas, socios** o **constituyentes**.

 "La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado **puedan apoyarse en la experiencia *de sus accionistas*, *socios* o *constituyentes***, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. "Así las cosas, **el socio *transfiere su experiencia*** a la sociedad ***de la que es parte***, para que ésta, **como persona jurídica independiente,** cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.".

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

A partir del contenido de la la certificación expedida el 24 de abril de 2023, suscrita por el señor ALFONSO VEJARANO SAMPER, en calidad de representante legal y por la señora MIRYAM STELLA MARIN DELGADO, en calidad de contadora de la sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S, la composición accionaria de la mencionada sociedad, miembro del CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE es la siguiente:



CERTIFICACION EXPERIENCIA CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023

Señores
GOBERNACION DEL CESAR
Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen
Valledupar, Cesar - Colombia

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. **LOP-SIN-0002-2023** en adelante el "Proceso de Contratación"

OBJETO: "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR".

Cordial saludo.

De manera atenta nos permitimos certificar que la Empresa **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** identificada con Nit. No. **901.259.571-5**, está constituida por los siguientes socios y/o accionistas:

NOMBRE	ID	ACCIONES	VALOR NOMINAL	PORCENTAJE
ALFONSO VEJARANO GALLO	17.010.931	4.782	4.782.000	47,82%
INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO	41.375.483	4.782	4.782.000	47,82%
INVERSIONES VESAM Y CIA SAS	830.069.254-2	200	200.000	2,00%
COCK INVERSIONES SAS	800.029.841-6	100	100.000	1,00%
ALFONSO VEJARANO SAMPER	79.533.262	68	68.000	0,68%
ADRIANA VEJARANO SAMPER	52.084.369	68	68.000	0,68%
	TOTALES	10.000	10.000.000	100,00%

Es de aclarar que la empresa **VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.** Nit. No. **860.030.917-7**, a través de sus socios – accionistas, transfirió la experiencia a **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.** lo cual fue verificado por la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** organismo que da fe de que la experiencia reportada en el R.U.P (Registro Único de Proponentes) pertenece a los socios de la empresa.

las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la ley 1150 del 2007, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuarse para efectuar la inscripción en el registro.

Lo anteriormente expuesto aplica para toda la experiencia reportada en el R.U.P. de la Empresa **CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**

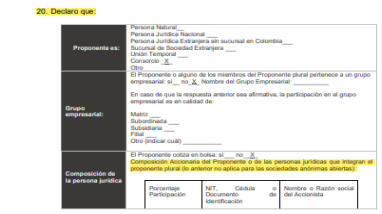
Se anexan a la presente certificación el Concepto jurídico de la oficina de abogados Triana, Uribe & Michelsen, el acuerdo de accionistas de C2SI y el documento de constitución de la sociedad C2SI.

Atentamente,

ALFONSO VEJARANO SAMPER
Representante Legal
C.C. 79.533.262

MIRYAM STELLA MARIN DELGADO
Contador Publico
C.C. 52.072.926
MAT: 136524-T

En la carta de Carta de Presentación de la Oferta del **CONSORCIO VIAS DEl ORIENTE,** suscrita por el representante legal del proponente, bajo la gravedad de juramento, se describe la siguiente composición accionaria de la consorciada, sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S:



20. Declaro que:

Proponente es:	Persona Natural ___ Persona Jurídica Nacional ___ Persona Jurídica Extranjera sin sucursal en Colombia ___ Sucursal de Sociedad Extranjera ___ Unión Temporal ___ Consorcio X Otro ___
Grupo empresarial:	El Proponente o alguno de los miembros del Proponente plural pertenece a un grupo empresarial: sí ___ no X. Nombre del Grupo Empresarial: _____ En caso de que la respuesta anterior sea afirmativa, la participación en el grupo empresarial es en calidad de: Matriz ___ Subordinada ___ Subsidiaria ___ Filial ___ Otro (indicar cuál) _____
Composición de la persona jurídica	El Proponente coliza en bolsa: sí ___ no X Composición Accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que integran el proponente plural (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):

Porcentaje Participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista



LOP-SIN-0002-2023

FORMATO 1

FORMATO 1

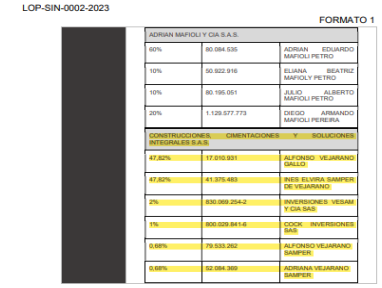
CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Señores
DEPARTAMENTO DEL CESAR
Calle 16 No. 12 – 120
Valledupar – Cesar

REFERENCIA: Proceso de Contratación No. LOP-SIN-0002-2023, en adelante el "Proceso de Contratación".
Objeto: "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR"

Estimados señores:

LIBARDO JOSE CUELLO HERRERA en mi calidad de Representante Legal de CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE en adelante el "Proponente", manifiesto, bajo la gravedad del juramento que:



LOP-SIN-0002-2023

FORMATO 1

ADRIAN MAFIOLI Y CIA S.A.S.			
60%	80.084.535	ADRIAN EDUARDO MAFIOLI PETRO	
10%	50.922.916	ELIANA BEATRIZ MAFIOLI PETRO	
10%	80.195.051	JULIO ALBERTO MAFIOLI PETRO	
20%	1.129.577.773	DIEGO ARMANDO MAFIOLI PEREIRA	
CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.			
47,82%	17.010.931	ALFONSO VEJARANO GALLO	
47,82%	41.375.483	INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO	
2%	830.069.254-2	INVERSIONES VESAM Y CIA SAS	
1%	800.029.841-6	COCK INVERSIONES SAS	
0,68%	79.533.262	ALFONSO VEJARANO SAMPER	
0,68%	52.084.369	ADRIANA VEJARANO SAMPER	

> En las declaraciones sobre composición accionaria antes descritas y declaradas por el oferente bajo la gravedad de juramento no se evidencia que la persona jurídica VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A., identificada con el NIT.860.030.917-7 tenga la calidad de socio de la persona jurídica consorciada CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

Resulta entonces, que en los términos del párrafo último del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en consideración el alcance interpretativo establecido por Colombia Compra Eficiente respecto de esta disposición en cuanto a que "**el socio** ***transfiere su experiencia*** a la sociedad ***de la que es parte***, para que ésta, **como persona jurídica independiente,** cumpla los requisitos habilitantes o puntuables…" sólo es válida la acreditación de la experiencia de quienes detentan la calidad de SOCIOS.

Es socio la persona natural o jurídica que detenta la titularidad de acciones o partes de interés o cuota o participación y que en los términos del artículo 98 del Código de Comercio "se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

En el caso que nos ocupa, y conforme a la composición accionaria reportada con la oferta tienen la calidad de socios de la persona jurídica CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.:

- ALFONSO VEJARANO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931
- INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.375.483
- ALFONSO VEJARANO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.533.262
- ADRIANA VEJARANO SAMPER, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.084.369
- INVERSIONES VESAM Y CIA SA, identificada con NIT 830.069.254-2
- COCK INVERSIONES SAS, identificada con NIT 800.029.841-6

Por su parte, la persona jurídica VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT.860.030.917-7, con matrícula mercantil No. 33857, renovada por última vez el "20180327" y con Registro Único de Proponente de la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.0000003004, integrada por los siguientes socios: "ALFONSO VEJARANO, INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO, INVERSIONES VESAM Y CIA SAS, COCK INVERSIONES SAS, ALFONSO VEJARANO SAMPER y ADRIANA VEJARANO SAMPER" (según información extraída del certificado de composición accionaria suscrito por el representante legal y contadora de la sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.), constituye legalmente en los términos expresos del artículo 98 del Código de Comercio ***"una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados.".***

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023





Obsérvese que el RUES reporta RUP de la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A. - VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, identificada con el NIT.860.030.917-7, NO RENOVADO, con última renovación el día ell día "20180414", por lo que el Registro Único de Proponentes no está vigente ni en firme desde el año 2018.

Así las cosas, es claro desde el punto de vista normativo que una vez la sociedad es constituida por escritura pública, se crea un ente independiente de cada uno de los socios, dotada de personalidad jurídica, es decir, adquiere "la condición de sujeto de derecho, con capacidad jurídica de goce y de ejercicio, titular de derechos y de obligaciones, capacidad que mantiene durante toda su existencia." concepto 220-87958. Superintendencia de Sociedades.

Quiere lo anterior significar que para el caso que nos ocupa la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, como titular de derechos y responsable de sus obligaciones, adquirió para sí, como persona jurídica independiente, experiencia en la ejecución de los contratos de obra No. 179 de 1987 y 1218/95 suscritos con el INVIAS; derechos y obligaciones que no se predican y menos aún se hacen extensivos a los socios que la integran:

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

"ALFONSO VEJARANO, INES ELVIRA SAMPER DE VEJARANO, INVERSIONES VESAM Y CIA SAS, COCK INVERSIONES SAS, ALFONSO VEJARANO SAMPER y ADRIANA VEJARANO SAMPER".



MINISTERIO DE TRANSPORTE

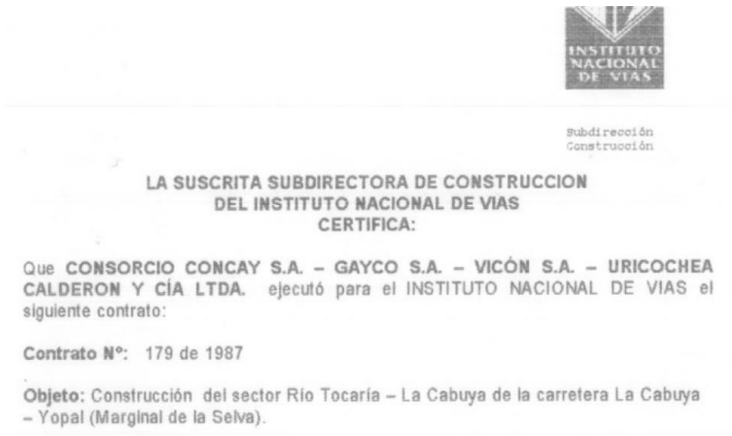
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

EL SUSCRITO INGENIERO FELIX JAIMES LASPRILLA
EN SU CARACTER DE SUB-DIRECTOR DE CONSTRUCCION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

HACE CONSTAR

Que la firma VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A., con Nit No. 860.030.917-7 celebró con esta entidad el contrato que se relaciona a continuación:

1. Contrato principal.	:1218/95
2. Contratos Adicionales	:1218-1-95/97, 1218-2-95/97, 1218-3-95/98, 1218-4-95/98
3. Objeto:	: Construcción y pavimentación de la carretera Mamonal – Gambote y sus intersecciones incluida las de la Variante de Cartagena.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Subdirección Construcción

LA SUSCRITA SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCION
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CERTIFICA:

Que **CONSORCIO CONCAY S.A. – GAYCO S.A. – VICÓN S.A. – URICOCHEA CALDERON Y CÍA LTDA.** ejecutó para el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS el siguiente contrato:

Contrato N°: 179 de 1987

Objeto: Construcción del sector Río Tocaría – La Cabuya de la carretera La Cabuya – Yopal (Marginal de la Selva).

Como se evidencia del certificado de composición accionaria y de los argumentos expuestos en la instancia de subsanación de las ofertas es claro que de manera autónoma al momento de la inscripción en el año 2020 del RUP del consorciado CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en cumplimiento del numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley 1150 de 2015, este inscribió la experiencia de la persona jurídica VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, atribuyéndole la calidad de socio pese como es de su pleno y absoluto conocimiento, que declara bajo la gravedad de juramento, este ente societario **no ostenta la condición** de socio de la persona jurídica CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. soportando la inscripción y registro de experiencia de la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL en la ejecución de los bra No. 179 de 1987 y 1218/95 suscritos con el INVIAS, bajo el argumento de trasladar a la mencionada sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. la experiencia de los socios de la persona jurídica VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por ser los mismos, declaración e inscripción que comporta una grave inexactitud en la medida que desconoce el mandato legal contenido en el artículo 98 del Código de Comercio y le concede derechos y atributos a la sociedad consorciada que no posee.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Aunado a lo anterior, resulta pertinente señalar que la sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. constituída mediante documento privado del 21 de febrero de 2019, inscrito en la Cámara de Comercio el 26 de ese mismo mes y año, realizó la inscripción en el registro único de proponentes de la cámara de comercio de bogotá el "2020/03/05", incluyendo la experiencia de la sociedad que VICON S.A. que además de saber que no tenía la condición de socia, su RUP no estaba vigente ni en firme desde el año 2018.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2019, CON EL NO. 02428997 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 26 DE FEBRERO DE 2019, CON EL NO. 02428997 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD DE NATURALEZA COMERCIAL DENOMINADA CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.
LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES

De esta forma, con independencia de la inscripción y registro de la experiencia contenida en las anotaciones No. 29 Y 34 del RUP, efectuadas por declaración hecha por la sociedad CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. ante la Cámara de Comercio de Bogotá, este Comité haciendo uso del deber de verificación de la información que impone el numeral 1.11. del Documento Base y bajo el amparo del principio de libertad probatoria soportado documentalmente en las declaraciones de composición accionaria de la persona jurídica CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. efectuadas por el oferente CONSORCIO DEL ORIENTE con los documentos aportados en la oferta y en el escrito de subsanación, concluye que la sociedad VÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.- VICON S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL no posee la calidad de socio de la consorciada CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.; en consecuencia, no resulta válida la experiencia acreditada correspondiente a los contratos de obra No. 179 de 1987 y 1218/95 suscritos con el INVIAS, toda vez que no cumple con las disposiciones legales establecidas en el párrafo último del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 y en el literal E del numeral 3.5.2. del Documento Base.

En desarrollo de lo dispuesto en el numeral 1.11 del Pliego Tipo, la entidad compulsará copias a las autoridades competentes ya que la información aportada por el proponente y declarada por este ante la Cámara de Comercio de Bogotá respecto de la información descrita en el "NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO:29" tiene inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, toda vez que declara que este es un "CONTRATO CELEBRADO POR ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE", siendo contratista "VIAS Y CONSTRUCCIONES SAS persona jurídica que no ostenta la condición de socio de la persona jurídica CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. miembro del CONSORCIO VIAS DEL ORIENTE.

Como consecuencia de lo anterior, se procede al rechazo de la oferta presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL ORIENTE, por configurarse los supuestos de hecho definidos en el literal H del numeral 1.15. del Documento Base .

> H. Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos de la sección 1.11.

OBSERVACIONES DEL CONSORCIO VÍAS DE ORIENTE A LAS DEMÁS PROPUESTAS

OBSERVACIÓN No. 1

MP LA PAZ: Durante la revisión de los documentos aportados por este proponente, se encontró que para el criterio de evaluación "Vinculación de personas con discapacidad", en el formato respectivo, la empresa Pavimentar S.A. certificó tener a la fecha de cierre un total de 458 trabajadores, mientras que en la certificación expedida por el ministerio de trabajo tiene un total de 381 trabajadores. Por tal motivo, se le pide a la entidad amablemente que revise la veracidad de la información presentada.

RÉPLICA CONSORCIO MP LAPAZ

No presentó respuesta a esta observación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En efecto, mientras, que en el certificado expedido por el representante legal y por el revisor fiscal de la sociedad PAVIMENTAR S.A. deja constancia que para la fecha del cierre del presente proceso de selección el número total de trabajadores vinculados a la planta era de 381 trabajadores y CINCO (5) de ellos con discapacidad, en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social - Dirección Territorial Antioquia, de fecha 19 de diciembre de 2022, certifica que el total de trabajadores eran 458, de los cuales CINCO (5) de ellos son discapacitados , esta diferencia no puede ser tachada de inexacta por cuanto: **i)** Hace parte de la dinámica de las empresas las variaciones en el número de trabajadores en la planta de personal de un mes a otro y es claro que entre la fecha del certificado del Ministerio y el certificado para el cierre del presente proceso expedido por el representante legal y por el revisor para la la acreditación del requisito de vinculación de personal transcurrieron alrededor de cuatro (4) meses, tiempo en el que pueden presentarse aumento o reducción de trabajadores por la dinámica de los proyectos en curso. **ii)** En los dos documentos presentados para la acreditación del requisito relativo a la VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de que trata el numeral 4.4. del Documento Base, el número de trabajadores con discapacidad sigue siendo de **CINCO (5) trabajadores**, no existiendo inexactitud en este número. y **iii)** En virtud de lo dispuesto expresamente por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 la acreditación del "... número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal" se realizará "....**de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Es preciso aclarar al observante que ni la Ley ni el pliego de condiciones tipo exigen que exista equivalencia en el número de trabajadores que pertenecen a la planta de personal, pero se

infiere que esta unicidad sí debe existir respecto del número de personas con discapacidad por cuanto esta es la razón del incentivo de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe:

> ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, **para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad,** las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
>
> 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. subrayado y resaltado fuera de texto.

Por las anteriores consideraciones no se accede a su solicitud y se mantiene la ponderación otorgada en la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN No 2

CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. LA PAZ: Durante la revisión de la información aportada por este consorcio, se encontró una inconsistencia bastante notoria en el tamaño de la empresa reportado en el RUP con fecha de 17/04/2023, y el Certificado de Existencia y Representación legal con fecha de 15/04/2023, adjuntos en los documentos de la propuesta, pues en el primero se define como PEQUEÑA EMPRESA y en el segundo como MICRO EMPRESA. En las imágenes 1 y 2 se señala la inconsistencia mencionada.

Ante el panorama expuesto, se expidió en la cámara de comercio un certificado de existencia y representación legal de la empresa CONSTRUCTORA MANOS S.A.S el día 9/05/2023 con el fin de constatar el verdadero tamaño de la empresa y se encontró con que estaba definido como PEQUEÑA EMPRESA, tal como lo expresó el RUP. Se anexa el certificado completo.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S

Fecha expedición: 2023/04/17 - 16:06:31 **** Recibo No. S000482191 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230417-0064

*** EXPEDIDO A TRAVES DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN mWnF9nYBTV

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES

INFORMA :

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE (RENOVACION O ACTUALIZACIÓN) LA CUAL SE ENCUENTRA, EN TRÁMITE LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACIÓN.

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA ,CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR EL DECRETO 1510 DE 2013, INCORPORADO EN EL DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

********** LA SIGUIENTE INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN FIRME **********

CERTIFICA:
IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
NIT:900688219-3
MATRICULA MERCANTIL:114951
FECHA DE MATRÍCULA EN EL REGISTRO MERCANTIL:25/04/2011
NÚMERO DEL PROPONENTE:3480
FECHA DE LA ULTIMA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:12/12/2019
FECHA DE LA ULTIMA RENOVACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES:22/06/2022
ORGANIZACIÓN: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
TAMAÑO DE EMPRESA:PEQUEÑA EMPRESA

CERTIFICA:
INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA.

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL

INFORMACIÓN DE CONSTITUCIÓN

FECHA DE CONSTITUCIÓN:25/04/2012
CLASE DE DOCUMENTO:DOCUMENTO PRIVADO
NÚMERO DE DOCUMENTO:1
FECHA DEL DOCUMENTO:11/04/2012
ENTIDAD QUE EXPIDE EL DOCUMENTO:ASAMBLEA CONSTITUTIVA
FECHA DE VENCIMIENTO:INDEFINIDA

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE No.1 :
NOMBRE:GONZALEZ NADER DAVID
IDENTIFICACIÓN:Cedula de ciudadania - 1129568669
CARGO:REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE No.2 :
NOMBRE:OÑATE CALDERON GRECIA SOFIA
IDENTIFICACIÓN:Cedula de ciudadania - 1003265088
CARGO:REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

********** CONTINUA **********

Pag. 1 de 8

*Imagen 1, Tamaño de la empresa **CONSTRUCTORA MANOR S.A.S**. Tomado de la página 1 del RUP.*



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S

Fecha expedición: 2023/04/15 - 18:08:32 **** Recibo No. S000481937 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230415-0023

CODIGO DE VERIFICACIÓN pWERJg6kfA

SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29950 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	CC 1,128,060,452	241013

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
MATRICULA : 114990
FECHA DE MATRICULA : 20120430
FECHA DE RENOVACION : 20230331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 5 NO 2A-87
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELEFONO 1 : 3215724572
TELEFONO 3 : 3215724572
CORREO ELECTRONICO : construmanor@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 9,291,245,115

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4210

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

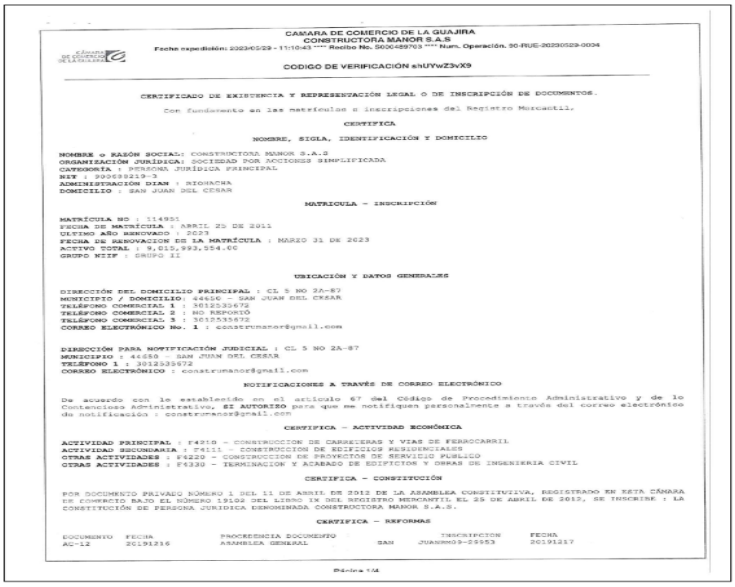
CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS

Página 3/4

*Imagen 2, Tamaño de la empresa **CONSTRUCTORA MANOR S.A.S**. Tomado de la página 3 del Certificado de existencia y representación legal adjunto en los documentos de la propuesta.*

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
Fecha expedición: 2023/05/29 - 11:10:43 **** Recibo No. S000489763 **** Num. Operación. 90-RUE-20230529-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN shUYwZ3vX9

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas o inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900693219-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : SAN JUAN DEL CESAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 114951
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 25 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : MARZO 31 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 9,015,993,554.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 5 NO 2A-87
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44430 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3012535672
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTO
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3012535672
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : construmanor@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 5 NO 2A-87
MUNICIPIO : 44430 SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO 1 : 3012535972
CORREO ELECTRÓNICO : construmanor@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, EL AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : construmanor@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

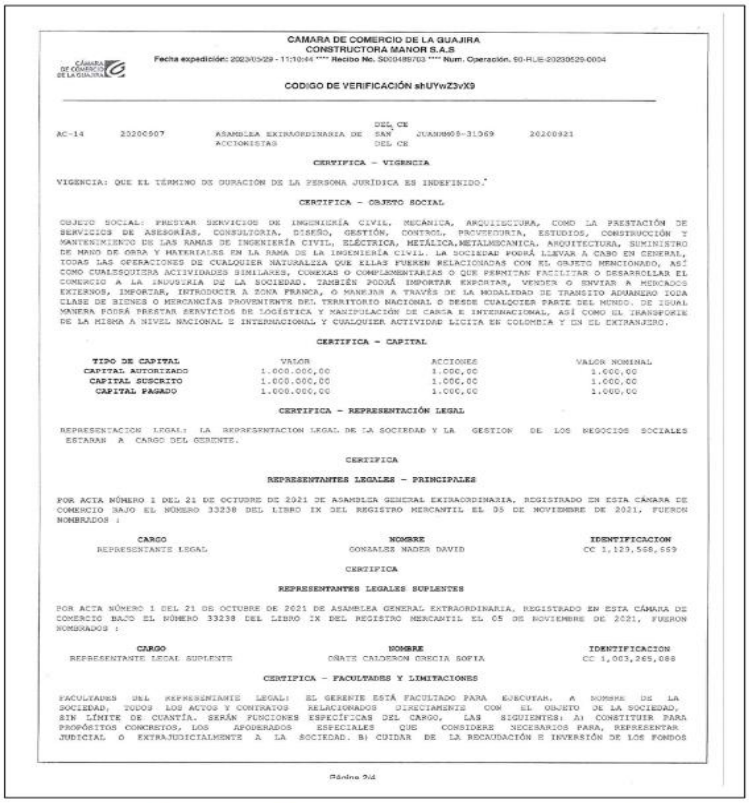
POR DOCUMENTO PRIVADO NUMERO 1 DEL 11 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 19102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CONSTRUCTORA MANOR S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-12	20191216	ASAMBLEA GENERAL	SAN	JUANNM09-29953	20191217

Página 1/4

Imagen 3, Página 1 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 29/05/2023



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
Fecha expedición: 2023/05/29 - 11:10:44 **** Recibo No. S000489763 **** Num. Operación. 90-RUE-20230529-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN shUYwZ3vX9

AC-14	20200907	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS	DEL CE SAN DEL CE	JUANNM09-31969	20200921

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTAR SERVICIOS DE INGENIERÍA CIVIL, MECANICA, ARQUITECTURA, COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍAS, CONSULTORIA, DISEÑO, GESTIÓN, CONTROL, PROYECTOPRIA, ESTUDIOS, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS RAMAS DE INGENIERÍA CIVIL, ELÉCTRICA, METÁLICA,METALMECANICA, ARQUITECTURA, SUMINISTRO DE MANO DE OBRA Y MATERIALES EN LA RAMA DE LA INGENIERÍA CIVIL. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUESEN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO A LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. TAMBIÉN PODRÁ IMPORTAR EXPORTAR, VENDER O ENVIAR A MERCADOS EXTERNOS, IMPORTAR, INTRODUCIR A ZONA FRANCA, O MANEJAR A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE TRANSITO ADUANERO TODA CLASE DE BIENES O MERCANCÍAS PROVENIENTE DEL TERRITORIO NACIONAL O DESDE CUALQUIER PARTE DEL MUNDO. DE IGUAL MANERA PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE LOGÍSTICA Y MANIPULACIÓN DE CARGA E INTERNACIONAL, ASÍ COMO EL TRANSPORTE DE LA MISMA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL Y CUALQUIER ACTIVIDAD LICITA EN COLOMBIA Y EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000,00	1.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GONSALES MADER DAVID	CC 1,123,568,559

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	OÑATE CALDERON GRECIA SOFIA	CC 1,003,265,088

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA, REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS

Página 2/4

Imagen 4, Página 2 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 29/05/2023

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
Fecha expedición: 2023/05/29 - 11:10:44 **** Recibo No. S0004897103 **** Num. Operación. 90-RUE-20230529-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN shUYwZ3vX9

SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 12 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29950 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE DICIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROV
REVISOR FISCAL	GONZALEZ MARTINEZ JOSE	CC 1,128,060,652	241013

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
MATRICULA : 114999
FECHA DE MATRICULA : 20120430
FECHA DE RENOVACION : 20230331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
DIRECCION : CL 5 NO 2A-87
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELEFONO 1 : 3215724572
TELEFONO 3 : 3215724572
CORREO ELECTRONICO : construmanor@gmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : F4210 - CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL
ACTIVIDAD SECUNDARIA : F4111 - CONSTRUCCION DE EDIFICIOS RESIDENCIALES
OTRAS ACTIVIDADES : F4220 - CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
OTRAS ACTIVIDADES : F4330 - TERMINACION Y ACABADO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : $ 9,015,593,854

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $1,697,099,913
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : F4210

CERTIFICA

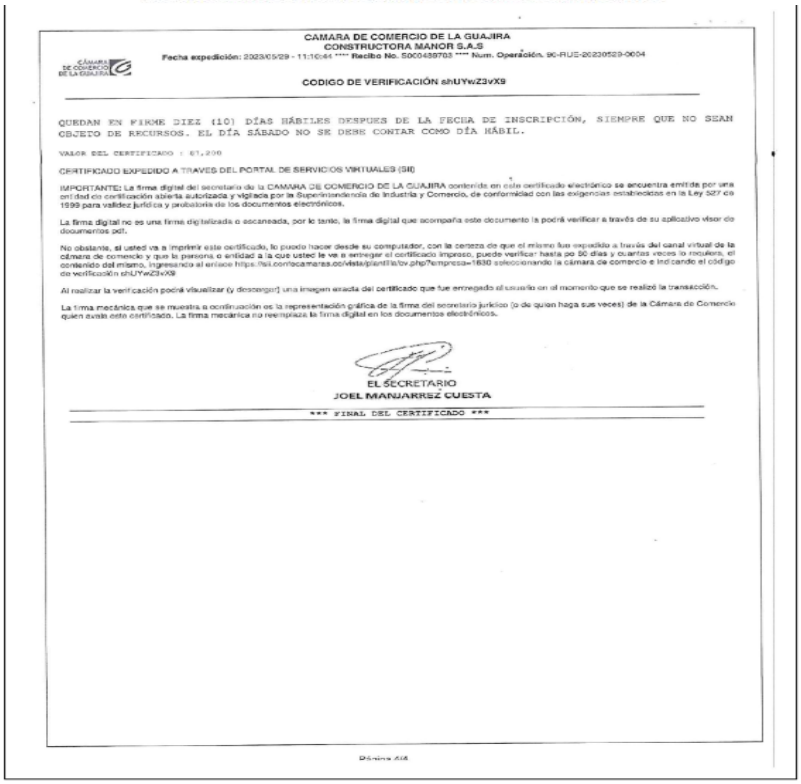
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS

Página 3/4

Imagen 5, Página 3 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 29/05/2023, donde se describe el tamaño de la empresa como Pequeña.



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
CONSTRUCTORA MANOR S.A.S
Fecha expedición: 2023/05/29 - 11:10:44 **** Recibo No. S0004897103 **** Num. Operación. 90-RUE-20230529-0004

CODIGO DE VERIFICACIÓN shUYwZ3vX9

QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta por 90 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/pv.php?empresa=1630 seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación shUYwZ3vX9

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

EL SECRETARIO
JOEL MANJARREZ CUESTA

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Página 4/4

Imagen 6, Página 4 del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el día 29/05/2023

Al analizar el documento adjunto y compararlo con el documento adjunto es posible evidenciar lo siguiente:

i. La información inconsistente no sólo se reduce al tamaño de la empresa, sino que también abarca los ingresos por actividad ordinaria.
ii. La fecha de renovación de la matrícula es igual en ambos documentos.
iii. El activo total presenta una variación en ambos documentos.

Ante este panorama, se le solicita a la entidad la revisión exhaustiva de la información presentada por este proponente para descartar la existencia de información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. LA PAZ

No le asiste razon al observante al manifestar que existe una inconsistencia en la información presentada toda vez que la información sobre el tamaño de las empresas de acuerdo con los pliegos de condiciones

4.6. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del

52

Código:	CCE-EICP-GI-01	Versión:	7

DOCUMENTO BASE LICITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 3)			
Código:	CCE-EICP-GI-01	**Página:**	53 de 67
Versión No.:	7		

Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

El pliego de condiciones en el numeral 4.6 es claro en determinar que el tamaño empresarial se obtiene del RUP con la información que se encuentre vigente.

Con respecto a las inconsistencias que el proponente esboza, le recordamos que al momento del cierre del proceso y la coyuntura empresarial de la época, como lo es el periodo de renovación de los RUP, Colombia compra eficiente emitió el concepto C-328 de 2022, en el cual se arroja claridad sobre la firmeza del RUP y la información valida para los procesos de licitación durante el periodo en que la información de renovación del RUP permanece vigente y en firme.

Del concepto C-328 se desprende,

"El deber de renovación, para impedir que el RUP deje de producir efectos consiste en «presentar la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año», como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015. De manera que basta con la presentación de dicha información, mediante la cual se solicita a la cámara de comercio respectiva que adelante el trámite de renovación, para que se impida que el registro cese en sus efectos.
*Sin embargo, se aclara que, cumplida la exigencia anterior, en caso de que la renovación no esté en firme, solo podrán participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información «antigua». **De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente.** Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información «antigua» se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá «acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso», por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente."*

Tal como lo demostramos en la documentación requerida por la entidad las empresas integrantes de nuestro consorcio presentaron la información de renovación dentro de los tiempos legales por lo que dando aplicabilidad al concepto y lo establecido en el pliego de condiciones no existe discrepancia alguna.

Con respecto a la mención de MICROEMPRESA en la cámara de comercio, recalcamos al observante que las empresas en Colombia no tienen la potestad de hacer modificaciones directas sobre la información plasmada en la cámara de comercio con respecto de la información financiera. Como empresas jurídicas, están en la obligación de reportar la información ante la cámara de comercio, la digitación y carga de la información corresponde a personal de cámara de comercio.

Adjuntamos al presente, RUP de la empresa CONSTRUCTORA MANOR S.A.S. a fecha 9 de mayo de 2023, en el cual se puede apreciar la información financiera del año 2022 de la empresa, el tamaño y la constancia de que la información que esta en firme y vigente, no ha sido modificada, de acuerdo con los requerimientos del pliego y Colombia compra eficiente no se esta incurriendo en información inexacta.

Atentamente,

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 2

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

1. Número de trabajadores totales.

2. Valor de ventas brutas anuales.

3. Valor activos totales.

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con independencia de las diferencias en la clasificación que registra la consorciada CONSTRUCTORA MANOR SAS entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y la que registra en el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al **CONSORCIO CONSTRUCTOR G.M. LA PAZ,** equivalente a 0,25 PUNTOS.

OBSERVACIÓN No 3

CONSORCIO VÍAS DEL NORTE: Luego de revisar la información aportada por este proponente, se tienen las siguientes apreciaciones:

OBSERVACIÓN No 3.1

a. En el informe de evaluación técnica, la entidad al verificar matemáticamente la información aportada para el cálculo de la capacidad residual del consorcio, determinó que este no cumplía con el requisito habilitante, tal como se evidencia en la imagen 7. Por esta razón, teniendo en cuenta que este proponente no cumple con lo establecido en el numeral 3.10 de los pliegos definitivos de condiciones, se solicita cordialmente la

corrección del informe técnico, especificando que este proponente no cumple con todos los requisitos habilitantes.



INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA PRELIMINAR
LICITACIÓN PÚBLICA No. LOP-SIN-0002-2023

OBJETO: MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL LA PAZ - MANAURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual

Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S.	INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S.	BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S.
Capacidad organizacional	$ 46.782.954.273	$ 11.913.821.019	$ 17.472.987.519
Capacidad técnica	20	20	20
Capacidad financiera	40	40	40
Experiencia	120	80	80
Saldo de Contratos en Ejecución	$ 81.397.964.341		$ 17.568.100.488
Cálculo	$ 2.811.353.350	$ 18.679.349.427	$ 6.894.082.039
Capacidad Residual del Proponente	**$ 26.384.784.816**		

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	$ 41.091.827.313
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	**$ 41.091.827.313**

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual?	NO CUMPLE

Imagen 7, Cálculo de la capacidad residual del proponente CONSORCIO VÍAS DEL NORTE aportado por la entidad en su informe de evaluación técnica preliminar en la página 27.

3.10. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

Imagen 8, Numeral 3.10 del pliego definitivo de condiciones del proceso.

REPLICA CONSORCIO VÍAS DEL NORTE

Con respecto a la capacidad residual, nos dimos cuenta de que existieron errores de cálculo por parte de la entidad la capacidad residual del integrante BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. por lo que dentro de los tiempos establecidos en el pliego de condiciones para la subsanación y observación al informe preliminar nos permitimos aclarar dicho error de cálculo, toda vez que nuestro consorcio si cumple con la capacidad residual exigida.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3.1

No se accede a su solicitud, toda vez que verificado nuevamente el cálculo de la capacidad residual del CONSORCIO VÍAS DEL NORTE se evidenció un error en que incurrió la Entidad en el cálculo de la capacidad residual inicial, contenido en el Informe de Evaluación Preliminar. Corregido el error se concluye que el oferente cumple con la capacidad residual del proceso definido en el numeral 3.10 del Documento Base.

OBSERVACIÓN No 3.2

CONSORCIO VÍAS DEL NORTE

b. La empresa Construobras Maria la baja S.A.S. Zomac aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es pequeña empresa (fecha 18/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal es microempresa (fecha 18/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

c. La empresa Ingeniería y obras de Colombia S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es pequeña empresa (fecha 18/04/2023) y el certificado de existencia y presentación legal es microempresa (fecha 18/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO VÍAS DEL NORTE

Con respecto a las empresas CONSTRUOBRAS MARIA LA BAJA S.A.S. e INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S. donde manifiesta el proponente que existe información inexacta es claro el poco entendimiento de la matrícula mercantil y el RUP del proponente. Como bien es sabido las empresas tienen hasta el 31 de marzo de 2023 para presentar la información para renovar su registro mercantil, esto es, la información financiera del año fiscal anterior. De igual forma como lo establece la ley, para el registro único de proponentes las empresas tienen hasta el quinto día hábil del mes de abril para hacer la presentación de la información financiera para renovar los RUP, esta información financiera debe coincidir con la de la matrícula mercantil.

La situación expresada por el proponente es tendenciosa y trata de inducir al error a la entidad inventando inexactitudes donde no las hay, toda vez que, como loBrequirió la entidad por medio de comunicado para validar que la información de los RUP no había cesado y se encontraba vigente, apoyándose en el concepto C-328B de 2022 se remitieron los soportes de que los integrantes presentaron la renovación de la información a tiempo, dando aplicación a lo conceptuado y lo permitido en el pliego de condiciones.

Es decir, para mayor claridad,
a. La información financiera de las empresas fue presentada para renovación dentro de los plazos, tal como lo remitimos en su momento en el requerimiento de la entidad en el mes de abril.
b. la supuesta inexactitud planteada por el observante obedece a que la cámara de comercio mediante el certificado aportado, está certificando la información que se encuentra vigente y en firme al momento de expedirlo, de igual forma como se aprecia en los documentos también establece que existe un trámite de renovación de la información financiera como fue expuesto por nuestra parte.
c. El pleigo de condiciones definitivo dentro de los diferentes apartados que requieren de la información del RUP establecen que la información que se utiliza para las diferentes verificaciones ya sea de experiencia, tamaño o financiero, se utiliza la información vigente y en firme del RUP.

d. El concepto C-328 de 2022 aclara que mientras la información de renovación haya sido presentada a tiempo y esta se encuentre en proceso de adquirir firmeza, la información anterior permanece vigente y en firme y puede ser utilizada para los procesos y ser evaluada por las entidades.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3.2

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
>
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
>
> 3. Valor activos totales.
>
> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica

en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con independencia de las diferencias en la clasificación que registran las consorciadas CONSTRUCTORA MARIA LA BAJA S.A.S ZOMAC e INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y la que registra en el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al **CONSORCIO VIAS DEL NORTE,** equivalente a 0,25 PUNTOS.
En relación con los criterios de desempate, por disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 la condición que debe ser acreditada corresponde a MIPYME esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en **microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa,** condiciones estas que poseen las consorciadas CONSTRUCTORA MARIA LA BAJA S.A.S ZOMAC e INGENIERIA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., tal y como se desprende de los documentos aportados con la oferta.

OBSERVACIÓN No 3.3

CONSORCIO VÍAS DEL NORTE

d. Para el criterio de evaluación Vinculación de personas con discapacidad es aportado por la empresa Ingeniería y obras de Colombia S.A.S., en el formato de experiencia aporta 1 contrato de 13.410,48 smmlv, para cumplir este requisito el 40 % del presupuesto oficial es 14.169,60 smmlv, por lo anterior no cumple con el criterio de vinculación de personas con discapacidad.

e. Para el criterio de evaluación Vinculación de personas con discapacidad es aportado por la empresa Bicentenario constructora S.A.S., en el formato de experiencia aporta 1 contrato de 11.004,91 smmlv, para cumplir este requisito el 40 % del presupuesto oficial es 14.169,60 smmlv, por lo anterior no cumple con el criterio de vinculación de personas con discapacidad.

RÉPLICA DE CONSORCIO VÍAS DEL NORTE

No presentó respuesta a esta observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 3.3

Revisada la información de experiencia aportada, así como la información presentada por el oferente para acreditar el requisito: Vinculación de Personal Discapacitado, descrito en el numeral 4.4. del Documento Base, se evidencia que en efecto, ni la sociedad BICENTENARIO CONSTRUCTORA S.A.S. ni la sociedad e INGENIERÍA Y OBRAS DE COLOMBIA S.A.S., miembros del CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, cumplen con el aporte mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de

contratación exigida por el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y por el numeral 4.4. del Documento Base.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina UN (1) PUNTO del criterio ponderable .VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la oferta presentada por el CONSORCIO VÍAS DEL NORTE, lo anterior se verá reflejado en el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN No 4

CONSORCIO MANAURE VIAL 2023

OBSERVACIÓN No 4.1
a. Para el criterio de evaluación emprendimiento y empresa de mujeres es aportado por la empresa equipos y materiales de Colombia S.A.S. En el formato están certificando que la accionista tiene el porcentaje desde el 20/03/2019, pero en el certificado de existencia y representación legal dice que es a partir del 11/03/2019, por lo anterior existe información inexacta para el puntaje de emprendimiento y empresa de mujeres.

RÉPLICA DE CONSORCIO MANAURE VIAL

Con respecto al emprendimiento de mujeres en la empresa EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., no entendemos el sentido de la observación toda vez que las composiciones accionarias de las sociedades por acciones simplificadas no se relacionan en la cámara de comercio, la cámara de comercio aportada es clara en expresar que el acta del 11 de marzo de 2019 fue para la designación del nuevo representante legal de la empresa EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S., como consta en el certificado de cámara de comercio aportada, por lo que dicha observación del proponente CONSORCIO VIA DEL ORIENTE carece de sentido y no debe ser tenida en cuenta.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4.1

Conforme a lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

"1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.".

La referida disposición normativa es clara en reconocer la condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección, condición que no guarda relación alguna con la designación y el ejercicio de la representación legal de la sociedad como erróneamente lo interpreta el observante.

Verificada nuevamente la información aportada con la oferta se confirma la acreditación del requisito emprendimientos y empresas de mujeres de que trata el numeral 4.5. del Documento Base, por parte del CONSORCIO MANAURE VIAL, manteniendo la calificación de 0.25 PUNTOS para este criterio de ponderación.

OBSERVACIÓN 4.2

La empresa equipos y materiales de Colombia S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es mediana empresa (fecha 19/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal es gran empresa (fecha 19/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

La empresa Tecniconstrucciones TBC S.A.S. Zomac, aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es mediana empresa (fecha 17/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal gran empresa (fecha 17/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por
información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO MANAURE VIAL

Con respecto a la supuesta inconsistencia en los tamaños de las empresas, es claro el intento de sugerir e inducir al error la entidad, el trámite de renovación de matrícula mercantil de las empresas en Colombia se hace a más tardar el 31 de marzo de cada año, como consta en los certificados aportados ambas empresas renovaron su matrícula en la fecha prevista y el tamaño que registra dicho certificado corresponde con la información financiera renovada.
En relación con el registro único de proponentes el trámite de renovación ante la cámara de comercio es un trámite de mayor duración, las empresas deben presentar la información para renovar el RUP a más tardar el día quinto hábil del mes de abril, si las empresas presentan la información a más tardes ese día, tal como lo hicieron las empresas integrantes de nuestro consorcio como lo probamos al responder el requerimiento que realizó la Gobernación del Cesar, la información del RUP, su vigencia y firmeza no pierden efectos y se puede continuar participando en los diferentes procesos de selección, utilizando la información que todavía se encuentra vigente y en firme.

La supuesta inexactitud no se configura, ya que la información que se encuentra en los RUP es la información vigente y en firme del 2021, la cual es completamente válida como lo establece el concepto C-328.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 4.2

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
>
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
>
> 3. Valor activos totales.
>
> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con

independencia de las diferencias en la clasificación que registran las consorciadas EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. y TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC, entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y la que registra en el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al CONSORCIO MANAURE VIAL 2023**,** equivalente a 0,25 PUNTOS.

En relación con los criterios de desempate, por disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 la condición que debe ser acreditada corresponde a MIPYME esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en **microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa,** condiciones estas que poseen las consorciadas EQUIPOS Y MATERIALES DE COLOMBIA S.A.S. y TECNICONSTRUCCIONES TBC S.A.S. ZOMAC, tal y como se desprende de los documentos aportados con la oferta.

OBSERVACIÓN No 5

CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE

OBSERVACIÓN No 5.1

Para el criterio de evaluación Vinculación de personas con discapacidad es aportado por la empresa Infraestructura técnica colombiana S.A.S., en el formato de experiencia aporta 1 contrato de 11.636,41 smmlv, para cumplir este requisito el 40 % del presupuesto oficial es el 40 % del P.O. es 14.169,60 smmlv, por lo anterior no cumple con el criterio de vinculación de personas con discapacidad

RÉPLICA DE CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE

No presenta respuesta a esta observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 5.1

Revisada la información de experiencia aportada, así como la información presentada por el oferente para acreditar el requisito: Vinculación de Personal Discapacitado, descrito en el numeral 4.4. del Documento Base, se evidencia que en efecto, la sociedad INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., miembro del CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE no cumple con el aporte mínimo del cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación exigida por el artículo ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y por el numeral 4.4. del Documento Base.

Como consecuencia de lo anterior, se elimina UN (1) PUNTO del criterio ponderable .VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD a la oferta presentada por el CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE, lo anterior se verá reflejado en el informe de evaluación final.

OBSERVACIÓN No 5.2

La empresa Infraestructura técnica colombiana S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es mediana empresa (fecha 22/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal es pequeña empresa (fecha 5/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE

No presenta respuesta a la observación

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No. 5.2

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
>
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
>
> 3. Valor activos totales.
>
> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con independencia de las diferencias en la clasificación que registran la consorciada INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al **CONSORCIO IM LA PAZ MANAURE,** equivalente a 0,25 PUNTOS.

En relación con los criterios de desempate, por disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 la condición que debe ser acreditada corresponde a MIPYME esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en **microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa,** condiciones estas que poseen la consorciada INFRAESTRUCTURA TÉCNICA COLOMBIANA S.A.S., tal y como se desprende de los documentos aportados con la oferta.

OBSERVACIÓN NO 6

CONSORCIO TRAMO EP CESAR

La empresa Paz Construcciones S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es mediana empresa (fecha 19/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal es gran empresa (fecha 17/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

La empresa Constructora San Marino S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es microempresa (18/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal es mediana empresa (19/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide

en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO TRAMO EP CESAR

Con respecto al tamaño de las empresas, la información que se considera valida para acreditar dicho tamaño es la consignada en el registro único de proponentes que se encuentre vigente y en firme, la información que aparece en las cámaras de comercio de los integrantes es la información del taña con respecto de los ingresos reportados en el año 2022 en el registro mercantil que tenía que hacerse a más tardar el último día del mes de marzo. La información que aparece en los rup que presentamos en la propuesta, tienen la leyenda que al momento de sacar esos certificados se encuentra un trámite de renovación en curso en la cámara de comercio, este trámite es de conocimiento común que es demorado por la afluencia de documentación que se remite, que los trámites de renovación del rup se demoren, sin embargo Colombia Compra Eficiente ha emitido conceptos claros sobre la vigencia y los efectos de la información que se encuentra en el RUP en estos casos, por lo que la información que se aporte es completamente válida.

la renovación del rup de las empresas integrantes aportamos imágenes del portal RUES para validar que efectivamente fueron renovadas.Los tamaños empresariales que salen en el RUP son correspondientes con los ingresos del año 2021, información que está vigente y en firme al cierre del proceso por lo que esta es la información que la entidad toma para determinar los tamaños.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
>
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
>
> 3. Valor activos totales.

> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con independencia de las diferencias en la clasificación que registran las consorciadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S , entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al **CONSORCIO TRAMO EP CESAR,** equivalente a 0,25 PUNTOS.

En relación con los criterios de desempate, por disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 la condición que debe ser acreditada corresponde a MIPYME esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en **microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa,** condiciones estas que poseen las consorciadas PAZ CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S, tal y como se desprende de los documentos aportados con la oferta.

OBSERVACIÓN No 6.1

Para el criterio de capacidad residual la empresa Constructora San Marino S.A.S. presenta información inexacta en formato de contratos en ejecución.

RÉPLICA DE CONSORCIO TRAMO EP CESAR

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Con respecto a la capacidad residual la entidad la evaluó como cumple desde el informe preliminar y presentó la información de acuerdo con lo requerido.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6.1

En desarrollo de la potestad de verificación, la Entidad procedió a revisar en el sistema SECOP evidenciando el Contrato de Obra No. 018 del 22 de febrero de 2022, cuyo objeto es OPTIMIZACION Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA, DEPARTAMENTO DEL CESAR FASE 1, suscrito entre AGUAS DEL CESAR y el CONSORCIO PRIMERO EL AGUA, del cual hace parte la sociedad CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S, cuyo plazo de ejecución es de 10 meses contados a partir del acta de inicio suscrita el 10 de abril de 2023.



CONTRATO DE OBRA No. 018 DEL 22 DE FEBRERO DE 2022

Entre los suscritos: **LINA ROSA PRADO GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 49.775.773 expedida en Valledupar (Cesar) quien actúa en nombre y representación legal de **AGUAS DEL CESAR SA ESP**, con NIT. 900.149.163-8, en su calidad de Gerente, por designación de la Junta Directiva, según Acta No. 060 del veintiuno (21) de enero de 2020, según se acredita con Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará LA CONTRATANTE, por una parte; y, por la otra, **CONSORCIO PRIMERO EL AGUA**, identificado con el Nit No. 901.566.695-6 (conformado por **LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.953.326, con un porcentaje de participación del 50%, El señor **ALVARO RAMON MENDOZA IGLESIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.085.831, con un porcentaje de participación del 10%, La empresa **CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S.**, identificado con el NIT. 901.354.490-3, representada legalmente por el señor **LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN** identificado con cedula de ciudadanía No. 13. 363.842, con un porcentaje de participación de 40%) representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 17.953.326 de Fonseca (Guajira), como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido

aprobadas. **CLAUSULA 5: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de **DIEZ (10) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. El Cronograma estimado de Obra del presente Contrato resulta del análisis conjunto del Contratista y del Contratante y forma parte del presente Contrato. La fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscribe entre las partes el acta de inicio de obra. La fecha de terminación del plazo de ejecución de la obra es la fecha en la cual se suscriba el Acta de Recibo Final. Para que se pueda suscribir el Acta de Recibo Final, el Contratista debe cumplir a cabalidad con los compromisos y obligaciones contenidos en el presente Contrato y sus anexos. **PARAGRAFO: SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione, sin que para el efecto del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor, condición necesaria para que Aguas del Cesar S.A.E.S.P pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al interventor y continuar la

MANUAL DE DOCUMENTOS PARA PAGOS A TERCEROS		
PROCESO:	GESTION FINANCIERA	ACTA DE INICIO CONTRATO DE OBRA No. 018 DE 2022
AGUAS DEL CESAR S.A. E.S.P.	ACTA DE INICIO	

7. Que la empresa contratante Aguas del Cesar S.A. E.S.P. hace entrega formal de la información técnica al contratista de obra CONSORCIO PRIMERO EL AGUA, para que pueda ejercer la labor de revisión, y pueda cumplir con el objeto del contrato.
8. Que el contratista recibe en medio digital un (1) CD con la información que contiene toda la parte técnica y el diseño del proyecto de las obras a ejecutarse en la cabecera Municipal de Aguachica – Cesar.

Para constancia de lo anterior, se firma el ACTA DE INICIO del Contrato No. 018-2022 bajo la responsabilidad expresa de los que en ella intervienen, en Valledupar el día uno (01) del mes de abril de 2022.

LUIS FERNANDO AMAYA FRIAS
R/L CONSORCIO PRIMERO EL AGUA
CONTRATISTA

CARLOS ROBERTO AREVALO OROZCO
R/L CONSORCIO SUSBANZA
INTERVENTORIA

Como quiera que en los términos del numeral 2 del Decreto 791 de 2014 corresponde al oferente listar *"...los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios*" como requisito para la determinación de la capacidad residual y que de conformidad con lo establecido en el literal y del numeral 1.15. del Documento Base la omisión de *"informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10." conlleva al rechazo de la oferta*, la no relación del Contrato de Obra No. 018 del 22 de febrero de 2022 en el formato de Saldo de Contratos en Ejecución del Consorciado CONSTRUCTORA SAN MARINO S.A.S, requerido para determinación de la capacidad residual del oferente CONSORCIO TRAMOS TERCIARIOS, conlleva a la declaratoria de rechazo de la oferta por cumplirse las situaciones de hecho definidas en el literal Y del numeral 1.15. del Documento Base.

Y. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.

Por las anteriores razones se introducirá esta modificación en la evaluación final de las ofertas.

OBSERVACIÓN 6.2

La empresa Construmas de la costa S.A.S. aporta información inexacta, toda vez que presenta una inconsistencia en el tamaño de la empresa del RUP es microempresa (fecha 11/04/2023) y el certificado de existencia y representación legal mediana empresa (fecha 19/04/2023), dentro del pacto de transparencia puede inducir al error debido que incide en el puntaje de Mipyme y factor de desempate, además se puede aplicar causal de rechazo por información inexacta.

RÉPLICA DE CONSORCIO TRAMO EP CESAR

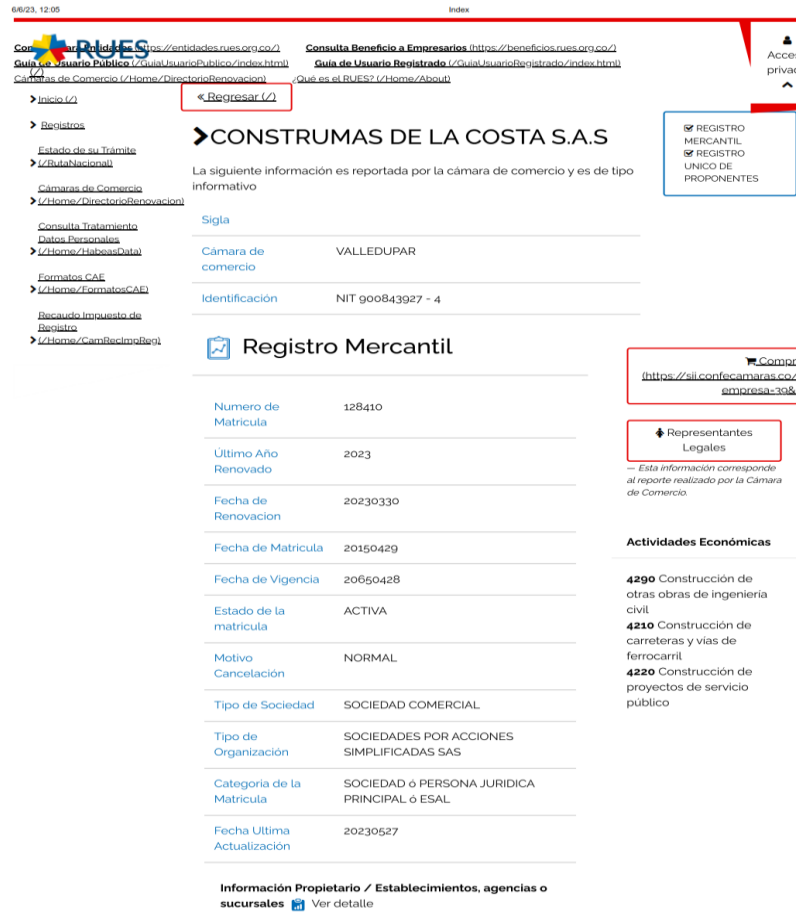
Con respecto al tamaño de las empresas, la información que se considera valida para acreditar dicho tamaño es la consignada en el registro único de proponentes que se encuentre vigente y en firme, la información que aparece en las cámaras de comercio de los integrantes es la información del taña con respecto de los ingresos reportados en el año 2022 en el registro mercantil que tenía que hacerse a más tardar el último día del mes de marzo. La información que aparece en los rup que presentamos en la propuesta, tienen la leyenda que al momento de sacar esos certificados se encuentra un trámite de renovación en curso en la cámara de comercio, este trámite es de conocimiento común que es demorado por la afluencia de documentación que se remite, que los trámites de renovación del rup se demoren, sin embargo Colombia Compra Eficiente ha emitido conceptos claros sobre la vigencia y los efectos de la información que se encuentra en el RUP en estos casos, por lo que la información que se aporte es completamente válida.

la renovación del rup de las empresas integrantes aportamos imágenes del portal RUES para validar que efectivamente fueron renovadas.Los tamaños empresariales que salen en el RUP son correspondientes con los ingresos del año 2021, información que está vigente y en firme al cierre del proceso por lo que esta es la información que la entidad toma para determinar los tamaños.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023



Empresas que forman parte del Grupo Empresarial o la Situacion de Control Ver información



RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 6.2

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

El artículo 2 de la Ley 590 de 2020, modificado por el artículo 43 de Ley 1450 de 2011. define los conceptos de micro, pequeña y mediana empresa, - **mipyme-** así:

> **ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES .**Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:
>
> 1. Número de trabajadores totales.
>
> 2. Valor de ventas brutas anuales.
>
> 3. Valor activos totales.
>
> Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

En los términos del Decreto 957 de 2019 la clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, se efectuará teniendo en cuenta el criterio de ventas brutas, asimilado al de ingresos por actividades ordinarias anuales, acorde con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el 43 de la Ley 1450 de 2011, esta clasificación que realiza cada ente societario es verificada por la cámara de comercio al momento de la inscripción en el RUP y por la DIAN para efectos tributarios, por tanto, la entidad en el desarrollo de un proceso de selección de contratista carece de competencia para verificar la inexactitud clasificación del tamaño empresarial de los oferentes para efecto de la acreditación del requisito de que trata el numeral 4.6. del Documento Base.

Ahora bien, es oportuno aclarar al observante que el criterio de ponderación exige la acreditación de la calidad de **Mipyme**, esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa. Así las cosas, con independencia de las diferencias en la clasificación que registran la consorciada CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A., entre el Certificado de Existencia y Representación Legal y el RUP, en uno u otro caso, bien como microempresa o como pequeña empresa, cumple con el requisito definido en el numeral 4.6. del Documento Base.

RESPUESTAS MOTIVADAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No LOP-SIN-0002-2023

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se mantiene la calificación otorgada por este criterio al **CONSORCIO TRAMO EP CESAR,** equivalente a 0,25 PUNTOS.

En relación con los criterios de desempate, por disposición del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015 la condición que debe ser acreditada corresponde a MIPYME esto es, las empresas o unidades de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se clasifica en **microempresa, o pequeña empresa, o mediana empresa,** condiciones estas que poseen la consorciada CONSTRUMAS DE LA COSTA S.A, tal y como se desprende de los documentos aportados con la oferta.

OBSERVACIÓN No 7

CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

Para el criterio de evaluación Vinculación de personas con discapacidad aporta: En el formato de vinculación de personas con discapacidad se observa que la empresa Dumar ingenieros S.A.S. está certificando tener a la fecha de cierre un total de 55 trabajadores, mientras que en la certificación expedida por el ministerio de trabajo tiene un total de 79 trabajadores.

REPLICA CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

No presenta respuesta a esta observación.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN No 7

En efecto, mientras, que en el certificado expedido por el representante legal y por el revisor fiscal de la sociedad DUMAR INGENIEROS S.A. deja constancia que para la fecha del cierre del presente proceso de selección el número total de trabajadores vinculados a la planta era de 55 trabajadores y DOS (2) de ellos con discapacidad, en el certificado expedido por el Ministerio del Trabajo y Seguridad Social - Dirección Territorial Córdoba, de fecha 17 de noviembre de 2022, certifica que el total de trabajadores eran 79, de los cuales DOS (2) de ellos son discapacitados , esta diferencia no puede ser tachada de inexacta por cuanto: **i)** Hace parte de la dinámica de las empresas las variaciones en el número de trabajadores en la planta de personal de un mes a otro y es claro que entre la fecha del certificado del Ministerio y el certificado para el cierre del presente proceso expedido por el representante legal y por el revisor para la la acreditación del requisito de vinculación de personal transcurrieron alrededor de cinco (5) meses, tiempo en el que pueden presentarse aumento o reducción de trabajadores por la dinámica de los proyectos en curso. **ii)** En los dos documentos presentados para la acreditación del requisito relativo a la VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD de que trata el numeral 4.4. del Documento Base, el número de trabajadores con discapacidad sigue siendo de **DOS (2) trabajadores**, no existiendo inexactitud en este número. y **iii)** En virtud de lo dispuesto expresamente por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 la acreditación del "... número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal" se

realizará "....**de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo**, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección".

Es preciso aclarar al observante que ni la Ley ni el pliego de condiciones tipo exigen que exista equivalencia en el número de trabajadores que pertenecen a la planta de personal, pero se infiere que esta unicidad sí debe existir respecto del número de personas con discapacidad por cuanto esta es la razón del incentivo de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que prescribe:

> ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, **para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad,** las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:
>
> 1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.
>
> 2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección. subrayado y resaltado fuera de texto.

Por las anteriores consideraciones no se accede a su solicitud y se mantiene la ponderación otorgada en la evaluación preliminar.

OBSERVACIÓN No 7.1

Para el criterio de evaluación emprendimiento y empresa de mujeres es aportado por la empresa Dumar ingenieros S.A.S., en el formato están certificando que la señora María Doria tiene fecha vinculación 3/08/2008, y en el contrato de soporte tiene fecha de firma 4/08/2008.

RÉPLICA DE CONSORCIO VIAL LA PAZ 2023

No presentó respuesta a esta observación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Revisado nuevamente los documentos presentados por el proponente para la acreditación del requisito emprendimiento y empresa de mujeres en efecto como lo

advierte el observante se evidencia una inconsistencia en la determinación de la fecha de la suscripción del contrato de trabajo de la señora MARIA ESTHER DORIA LARA, de fecha cuatro (4) de agosto de 2003 y las registradas en el certificado expedido por el Revisor Fiscal y el Representante legal y la contenida en el Formato 12.

Ahora bien, además de la inconsistencia antes mencionada es preciso advertir que verificados los certificados laborales expedidos por el representante legal y por el revisor fiscal y comparados en relación con los contratos de trabajo se evidencia que no existe correspondencia entre las funciones descritas en el certificado y el objeto y las obligaciones descritas en los contratos de trabajo, en otras palabras a través de los contratos de trabajo no es posible acreditar que las señoras MARIA ESTHER DORIA LARA y ELIANA MARCELA BARRIOS GARCIA desempeñen cargos del nivel directivo, por cuanto no se describe en los mencionados acuerdo contractuales que tenga a su cargo la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico, de mando o jerarquía o de representación del empleador.

Por las anteriores consideraciones y por las expresadas sobre este mismo criterio en el presente escrito, la calificación de este criterio será de CERO (0) puntos, toda vez que no se acredita el cumplimiento de los requisitos del numeral 2 del ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 4.5. del Documento Base.

ESTHER MENDOZA PEINADO
Secretaria de Infraestructura del Departamento del Cesar
Licitación de Obra Pública No. LOP-SIN-0002-2023